



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 00819-2022-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA,
2026**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

AUTOR

**MIO NORIEGA, JUNIOR ALEXI
ORCID:0000-0002-4455-2523**

ASESOR

**URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID:0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE-PERÚ
2026**



FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0106-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:10** horas del día **23** de **Abril** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN Miembro
Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00819-2022-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2026**

Presentada Por :
(2106192043) **MIO NORIEGA JUNIOR ALEXI**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN
Miembro

Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00819-2022-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2026 Del (de la) estudiante MIO NORIEGA JUNIOR ALEXI, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 28 de Mayo del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios

A Dios, por ser mi guía constante, por brindarme fortaleza en los momentos de dificultad y por iluminar mi camino para culminar con éxito esta etapa tan importante de mi formación profesional.

A mis padres

A mis padres, por su apoyo incondicional, su paciencia y por ser mi principal fuente de motivación. Gracias por creer en mí, por sus consejos y por acompañarme en cada paso de este logro.

Mío Noriega Junior Alexi

DEDICATORIA

A mis docentes

A mis docentes quienes con su dedicación, conocimientos y orientación han contribuido significativamente en mi formación académica, inspirándome a seguir creciendo profesionalmente.

A mi familia

A mi familia, por su amor, comprensión y apoyo constante, por ser el pilar fundamental que me impulsa a seguir adelante y alcanzar cada una de mis metas.

Mío Noriega Junior Alexi

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|--|-------------|
| Carátula | I |
| Acta de sustentación | II |
| Acta de originalidad | III |
| Agradecimiento | IV |
| Dedicatoria | V |
| Índice general | VI |
| Índice de resultados | VII |
| Resumen | VIII |
| Abstract | IX |
| I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 1 |
| 1.1. Descripción del problema | 2 |
| 1.2. Formulación del problema | 3 |
| 1.3. Objetivo general y específico | 3 |
| 1.4. Justificación | 4 |
| II. MARCO TEÓRICO | 7 |
| 2.1. Antecedentes | 7 |
| 2.1.1. Internacionales | 8 |
| 2.1.2. Nacionales | 9 |
| 2.1.3 Locales | 10 |
| 2.2. Bases teóricas | 11 |
| 2.2.2. El proceso único | 11 |
| 2.2.2.1. Concepto | 11 |
| 2.2.2.2. Regulación | 11 |
| 2.2.2.3. Características del proceso único | 11 |
| 2.2.2.4. Alimentos en el proceso único | 12 |

| | |
|--|----|
| 2.2.3. La prueba | 12 |
| 2.2.3.1. Concepto | 12 |
| 2.2.3.2. Concepto de prueba para el juez..... | 13 |
| 2.2.3.3. El objeto de la prueba | 13 |
| 2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba | 13 |
| 2.2.3.5. Apreciación y valoración de la prueba..... | 13 |
| 2.2.4. La pretensión | 14 |
| 2.2.4.1. Concepto | 14 |
| 2.2.4.2. Elementos de la pretensión..... | 14 |
| 2.2.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio..... | 15 |
| 2.2.5. La demanda y contestación de demanda..... | 15 |
| 2.2.5.1. La demanda | 15 |
| 2.2.5.2. La contestación de la demanda..... | 15 |
| 2.2.6. La sentencia..... | 15 |
| 2.2.6.1. Conceptos..... | 15 |
| 2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil | 16 |
| 2.2.6.3. Estructura de la sentencia..... | 16 |
| 2.2.6.3.1. Contenido de la sentencia de primera y segunda instancia | 16 |
| 2.2.6.4. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia..... | 17 |
| 2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal..... | 17 |
| 2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales..... | 17 |
| 2.2.7. Los medios impugnatorios | 17 |
| 2.2.7.1. Concepto | 17 |
| 2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios | 18 |
| 2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios | 18 |
| 2.2.6. El recurso de apelación | 19 |
| 2.2.6.1. Concepto | 19 |
| 2.2.6.2. Objeto | 19 |
| 2.2.6.3 Fines..... | 19 |

| | |
|---|----|
| 2.2.6.4. Legitimación..... | 20 |
| 2.2.7. El derecho de alimentos..... | 20 |
| 2.2.7.1. Concepto | 20 |
| 2.2.7.2. Regulación..... | 20 |
| 2.2.7.3. Características del derecho de alimentos | 20 |
| 2.2.7.4. Clases de alimentos..... | 21 |
| 2.2.7.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos | 21 |
| 2.2.7.5.1. Principio del interés superior del niño | 21 |
| 2.2.7.5.2. El principio de prelación | 21 |
| 2.2.8. La obligación alimenticia..... | 22 |
| 2.2.8.1. Concepto | 22 |
| 2.2.8.2. Características..... | 22 |
| 2.2.8.3. Presupuestos de la obligación alimentaria..... | 22 |
| 2.2.8.4. Elementos..... | 23 |
| 2.2.9. La pensión alimenticia | 23 |
| 2.2.9.1. Concepto | 23 |
| 2.2.9.2. Regulación..... | 23 |
| 2.2.9.3. Criterios para la determinación del monto..... | 23 |
| 2.2.9.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos..... | 24 |
| 2.2.9.5. Incremento del estado de necesidad | 24 |
| 2.2.9.6. Incremento y disminución de alimentos | 24 |
| 2.2.10. Aumento de pensión alimenticia | 25 |
| 2.2.10.1. Definición..... | 25 |
| 2.2.10.2. Regulación..... | 25 |
| 2.2.10.3. Criterios para determinar pensión de alimentos | 25 |
| 2.2.10.4. Las costas del proceso..... | 26 |
| 2.2.10.5. Los costos del proceso | 26 |
| 2.3. Marco conceptual | 27 |

| | |
|--|-----------|
| III. METODOLOGÍA | 29 |
| 3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación | 29 |
| 3.2. unidad de análisis..... | 30 |
| 3.3. Operacionalización de la variable | 31 |
| 3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información..... | 31 |
| 3.5. Método de análisis de datos | 32 |
| 3.6. Aspectos éticos..... | 33 |
| IV. RESULTADOS | 35 |
| V. DISCUSIÓN | 37 |
| VI. CONCLUSIONES | 40 |
| VII. RECOMENDACIONES | 43 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA | 45 |
| ANEXOS | 46 |
| Anexo 1. Matriz de consistencia lógica | 62 |
| Anexo 2. Matriz de la operacionalización de la variable | 63 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos | 77 |
| Anexo 4. Ejemplar de la fuente documental | 99 |
| Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la fundamentación jurídica de las sentencias..... | 138 |
| Anexo 6. Declaración jurada de compromiso ético no plagio..... | 159 |

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Fundamentación jurídica de la sentencia en primera instancia. Juzgado de Paz
Letrado de Familia – Santa 53

Cuadro 2: Fundamentación jurídica de la sentencia en segunda instancia. Juzgado de Paz
Letrado de Familia – Santa 54

RESUMEN

Este estudio analiza la forma en que se desarrolla la fundamentación jurídica en las sentencias de primera y segunda instancia dentro de un proceso de pensión de alimentos, tomando como referencia el expediente N.º 00819-2022-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, 2026. El trabajo se realizó bajo un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo y diseño no experimental. Para el análisis, se revisaron las resoluciones judiciales mediante observación y análisis de contenido, utilizando una lista de cotejo previamente validada. Luego de revisar el caso, se identificó que la sentencia de primera instancia presenta una adecuada fundamentación jurídica, evidenciándose una correcta exposición de los hechos, una valoración pertinente de los medios probatorios y una aplicación coherente de las normas. De igual forma, la sentencia de segunda instancia mantiene y refuerza estos aspectos, mostrando consistencia en la argumentación y en la motivación judicial. Ambas resoluciones alcanzaron el puntaje máximo en el instrumento aplicado, lo que evidencia un adecuado desarrollo de la fundamentación jurídica en el caso analizado. Finalmente, el estudio permite comprender la importancia de una adecuada fundamentación jurídica en las decisiones judiciales en materia de alimentos, especialmente en la garantía del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la protección del interés superior del niño.

Palabras clave: Fundamentación jurídica; alimentos; motivación; niñez

ABSTRACT

This study analyzes how legal reasoning is developed in first and second instance judgments in a child support case, based on case file No. 00819-2022-0-2501-JP-FC-01 from the Judicial District of Santa, 2026. The research was conducted using a qualitative approach, with a descriptive level and a non-experimental design. Judicial decisions were examined through observation and content analysis, using a previously validated checklist. After reviewing the case, it was found that the first-instance judgment presents adequate legal reasoning, reflected in a clear presentation of facts, proper evaluation of evidence, and consistent application of legal rules. Similarly, the second-instance judgment maintains and reinforces these aspects, showing coherence in legal argumentation and judicial reasoning. Both decisions reached the highest score according to the applied instrument, which shows a proper development of legal reasoning in the analyzed case. Finally, the study highlights the importance of legal reasoning in judicial decisions related to child support, especially in ensuring due process, effective judicial protection, and the best interests of the child.

Keywords: Legal reasoning; child support; motivation; childhood

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La fundamentación de las resoluciones judiciales es una parte esencial e importante dentro del sistema legal, ya que nos permite entender de manera sencilla las razones por la cual el juez toma una decisión concreta. No solo se trata de emitir un veredicto únicamente, sino de describir los hechos de forma clara, que la valoración de las pruebas esté analizada correctamente para que las normas aplicadas tengan congruencia con el petitorio.

En los casos de pensión de alimentos, este tema obtiene mayor importancia, debido a que está en juego los derechos fundamentales de la persona, particularmente cuando existen menores de edad. Es por ello, que si una resolución no está bien fundamentada puede afectar directamente a las personas involucradas.

Al estudiar este tipo de procesos, podemos observar varias dificultades. En algunos casos, la argumentación no es evidentemente clara, las pruebas no se explican correctamente o el fallo final no resulta del todo comprensible y entendibles. Esto puede generar confusión y afectar la confianza en el sistema judicial.

En el Distrito Judicial del Santa, estos procesos de pensión de alimentos son recurrentes. Es por ello, que resulta importante revisar cómo se vienen resolviendo estos casos. En ese sentido, el expediente N.º 00819-2022-0-2501-JP-FC-01 nos permite analizar cómo se desarrolla la toma de decisiones tanto en primera instancia como en la segunda instancia.

Ante esta problemática, es necesario verificar, examinar y comprobar si las resoluciones cuentan con una adecuada fundamentación jurídica, considerando lo establecido en la Constitución, la jurisprudencia y la doctrina peruana.

De igual manera, una correcta fundamentación permite que las partes comprendan la decisión adoptada y, si no están de acuerdo, puedan ejercer su derecho a apelar. Cuando esto no se cumple, se limita el derecho de defensa.

En estos procesos, el juez debe evaluar aspectos importantes como las necesidades del beneficiario y la capacidad económica de quien debe cumplir con la pensión. Sin embargo, no siempre estos elementos son analizados con el debido conocimiento.

Cuando una decisión no está bien explicada, genera una percepción negativa en la sociedad y debilita la confianza en el sistema judicial. Por ello, resulta importante analizar cómo se

está desarrollando la fundamentación jurídica en este tipo de resoluciones, con el fin de identificar posibles deficiencias y contribuir a una mejor administración de justicia.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la fundamentación jurídica sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00819-2022-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2026?

1.3. Objetivo general y específicos

General

Determinar la fundamentación jurídica de las sentencias sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00819-2022-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2026.

Específicos

- Determinar la fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función del análisis de la motivación y argumentación jurídica de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función del análisis de la motivación y argumentación jurídica de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

Mi investigación se justifica y tiene como finalidad demostrar con claridad el por qué es necesario realizarla, es preciso decir que tiene coherencia y sentido en su objetivo y el valor que aporta tanto para la sociedad como para el ámbito legal o jurídico. Este trabajo permite exponer de manera fundamentada las razones que motivan el estudio, así como la utilidad que puede generar en el ámbito teórico, al ampliar el conocimiento, en el plano práctico, se ve reflejado al ofrecer herramientas que se puedan adaptar a la realidad para mejorar su comprensión y transformación. (Bernal, 2022)

Desde una mirada constitucional, esta investigación se justifica en garantizar y mantener la vigencia de los derechos fundamentales vinculados al debido proceso y a la tutela

jurisdiccional efectiva, los mismos que encontramos reconocidos en el artículo 139 de nuestra Constitución Política del Perú.

Tal es el caso, que la fundamentación jurídica tiene un rol importante. No solo se trata de citar normas, sino de explicar y de entenderlas de forma clara, precisa y concisa por qué se trata de toma de una decisión. Es por ello que cuando eso no se hace bien, pueden surgir dudas e inconvenientes sobre de cómo se resolvió el caso.

Una resolución bien fundamentada permite que las partes entiendan el motivo de la decisión. Así pueden saber si están de acuerdo o si desean cuestionarla solicitando y teniendo el derecho a apelarla.

Si la fundamentación jurídica no es clara, se presentan una serie de problemas por no ejecutar el debido proceso generando así inseguridad o desconfianza en la justicia.

En los procesos de alimentos esto es aún más delicado. Porque están en juego derechos importantes y fundamentales, sobre todo cuando hay menores de edad. Por eso, las decisiones deben estar bien explicadas y tomar en cuenta tanto las necesidades del alimentista como la situación económica del obligado.

Cada caso es distinto. El juez no puede limitarse a aplicar la norma de forma general. Tiene que considerar la realidad de las personas involucradas.

En este estudio también nos permite ver si los jueces están cumpliendo con fundamentar sus decisiones. No basta con mencionar normas sino también ejecutarla debidamente. Es necesario revisar las pruebas y dar razones claras.

El análisis se hace desde un enfoque cualitativo. Esto permite revisar y analizar el contenido de las resoluciones y entender cómo se construye la fundamentación en la práctica.

Este estudio también tiene un impacto social. Las decisiones en alimentos afectan directamente a las personas, especialmente a los menores. Una buena fundamentación ayuda a que las decisiones sean más claras y justas.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Gómez (2021) en Colombia estudió “Calidad de la motivación judicial en procesos de alimentos y su incidencia en la tutela efectiva de derechos de niños, niñas y adolescentes” para la obtención del título de abogada – Universidad Nacional de Colombia. Objetivo general: Analizar el nivel de calidad de la motivación judicial en las sentencias de procesos de alimentos y su incidencia en la tutela judicial efectiva de los derechos de los menores. Tipo de estudio: Cualitativo descriptivo (análisis documental). Instrumentos o técnicas: Análisis de expedientes judiciales, revisión de sentencias y aplicación de una lista de cotejo para evaluar la motivación, congruencia y fundamentación jurídica. Conclusiones: Se identificaron deficiencias en la motivación de las sentencias, principalmente en la valoración probatoria y en la justificación de los montos fijados, lo que afecta la protección efectiva de los derechos del alimentista; se recomienda fortalecer los criterios de argumentación judicial para mejorar la calidad de las resoluciones.

Martínez (2022) en México investigó “La calidad de las resoluciones judiciales en procesos de familia y su relación con el debido proceso” para la obtención del grado de maestría en Derecho Procesal – Universidad Nacional Autónoma de México. Objetivo general: Evaluar la calidad de las resoluciones judiciales en procesos de familia, con énfasis en la motivación y congruencia de las sentencias. Tipo de estudio: Cualitativo descriptivo. Instrumentos o técnicas: Análisis documental de sentencias, fichas de análisis jurídico y matriz de evaluación de calidad de resoluciones. Conclusiones: Se concluyó que existen deficiencias recurrentes en la motivación y coherencia interna de las sentencias, lo que limita el ejercicio efectivo del derecho al debido proceso; se propone la implementación de pautas estandarizadas de motivación judicial para mejorar la calidad de las decisiones.

Pérez (2023) en Ecuador desarrolló el estudio “Calidad de las sentencias en procesos de alimentos y su impacto en la protección del interés superior del niño” para la obtención del título de abogada – Universidad Central del Ecuador. Objetivo general: Determinar el nivel de calidad de las sentencias en procesos de alimentos y su impacto en la protección del interés superior del niño. Tipo de estudio: Cualitativo descriptivo. Instrumentos o técnicas: Revisión de expedientes judiciales, análisis de sentencias y aplicación de una lista de verificación de criterios de calidad. Conclusiones: Se evidenció que, si bien las sentencias

reconocen el interés superior del niño, persisten deficiencias en la motivación y en la individualización de las necesidades del alimentista, lo que afecta la coherencia y suficiencia de los montos fijados.

2.1.2. Nacionales

Sánchez (2023) desarrolló la investigación titulada Análisis jurídico de la pensión de alimentos en hijos extramatrimoniales según el Código Civil peruano, cuyo objetivo fue analizar el tratamiento legal de la pensión alimenticia en casos de filiación extramatrimonial. La investigación se desarrolló en Juliaca, Perú, con enfoque cualitativo y método jurídico-dogmático basado en análisis documental. Los resultados concluyeron que la legislación peruana reconoce el derecho de alimentos sin distinción del origen filiatorio, priorizando la protección del menor.

Huamán (2022) investigó “Motivación judicial y calidad de las resoluciones en procesos de alimentos” para la obtención del grado de maestría en Derecho – Universidad Católica de Santa María en Arequipa. Objetivo general: Evaluar la relación entre la motivación judicial y la calidad de las resoluciones en procesos de alimentos. Tipo de estudio: Cualitativo descriptivo. Instrumentos o técnicas: Análisis de contenido de sentencias, fichas de análisis jurídico y matriz de evaluación de calidad. Conclusiones: Se determinó que una motivación insuficiente incide negativamente en la calidad de las resoluciones, generando decisiones poco claras y con deficiencias en la valoración probatoria.

Quispe (2023) realizó la investigación titulada El principio del interés superior del niño en las sentencias de pensión de alimentos en el Distrito Judicial de Tacna, cuyo objetivo general fue determinar si las decisiones judiciales en procesos de alimentos garantizan el interés superior del niño. El estudio se desarrolló en Tacna, Perú. La metodología fue de tipo descriptiva con diseño no experimental y enfoque cuantitativo, utilizando encuestas dirigidas a abogados litigantes y análisis de resoluciones judiciales. Los resultados determinaron que las sentencias evaluadas consideran adecuadamente el principio del interés superior del niño en la determinación del monto de la pensión alimenticia.

2.1.3. Locales

Sánchez (2023) desarrolló la investigación titulada “La fundamentación jurídica en las sentencias de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito Judicial del Santa, 2022”. El objetivo general fue determinar la importancia de la

fundamentación jurídica en las sentencias emitidas en los procesos de alimentos. El estudio se realizó en Chimbote, Perú. La metodología fue cualitativa, de tipo descriptivo y diseño no experimental, utilizándose análisis de expedientes judiciales y revisión de jurisprudencia constitucional sobre motivación de resoluciones judiciales. Los resultados evidenciaron que una adecuada fundamentación jurídica permite justificar la decisión judicial respecto a la fijación de la pensión alimenticia y garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del menor alimentista.

Cruzado (2022) realizó la investigación titulada “Motivación de las resoluciones judiciales en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito Judicial del Santa, 2021”. El objetivo general fue analizar cómo se aplica la motivación jurídica en las resoluciones emitidas en los procesos de alimentos. El estudio se desarrolló en Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. La investigación fue de tipo básica, con enfoque cualitativo y diseño no experimental, empleándose el análisis documental de expedientes judiciales y entrevistas a operadores jurídicos. Los resultados evidenciaron que en varios procesos de alimentos la motivación de las resoluciones judiciales es insuficiente, debido a que los jueces no desarrollan de manera amplia los fundamentos jurídicos que justifican la determinación del monto de la pensión alimenticia, lo cual puede afectar el derecho a una debida motivación de las resoluciones judiciales.

Gutiérrez (2021) realizó la investigación titulada “Motivación de las sentencias en los procesos de fijación de pensión de alimentos en el Distrito Judicial del Santa, 2020-2021”. El objetivo general fue determinar si las sentencias emitidas en los procesos de alimentos cumplen con los criterios de motivación jurídica establecidos por el Tribunal Constitucional peruano. El estudio se desarrolló en Chimbote, Perú. La investigación fue de enfoque cualitativo con diseño no experimental, utilizándose análisis jurídico de resoluciones judiciales y entrevistas a especialistas en derecho de familia. Teniendo como resultados que la motivación adecuada de las sentencias permite garantizar decisiones judiciales más transparentes y fundamentadas en procesos de alimentos, fortaleciendo el respeto al principio del interés superior del niño.

2.2. Bases teóricas

2.2.2. El proceso único

2.2.2.1. Concepto

El Proceso Único de Alimentos se ha concebido en el ámbito peruano como un mecanismo jurisdiccional especializado que responde a la necesidad de agilizar y modernizar la justicia de familia. Pariasca (2022) sostiene que este procedimiento se ha fortalecido mediante la aprobación de directivas que impulsan la virtualidad, la oralidad y la concentración de actos procesales, lo que permite una solución célere a favor de los niños, niñas y adolescentes. Desde esta perspectiva, el proceso único no solo se entiende como una vía procesal, sino también como una manifestación del compromiso institucional del Poder Judicial con la protección del interés superior del menor.

En esa misma línea, otros estudios remarcan que este proceso no se limita a la rapidez, sino que también debe resguardar los derechos fundamentales de las partes. Según Alderete et al. (2025), el proceso único de alimentos, sobre todo tras la promulgación de la Ley 31464, busca alcanzar un equilibrio entre la celeridad procesal y las garantías constitucionales, como el derecho de defensa y el debido proceso. Esto refleja un debate importante en la doctrina jurídica contemporánea: cómo armonizar la eficacia judicial con la tutela efectiva de derechos en los procesos de alimentos.

No obstante, la eficacia del proceso único depende en gran medida de su aplicación práctica en contextos reales. Chagua y Lavalle (2022), en una investigación realizada en Lima, advierten que la finalidad de la normativa es reducir la demora en las demandas de alimentos; sin embargo, la implementación enfrenta limitaciones vinculadas a factores sociales, tecnológicos e institucionales. De este modo, el proceso simplificado y virtual de alimentos, aunque concebido como un avance en favor de la justicia familiar, no siempre logra cumplir con su objetivo, lo que pone de relieve la necesidad de adecuar la legislación a la realidad social en la que se aplica.

2.2.2.2. Regulación

El Proceso Único está contemplado en el artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes y se desarrolla en el Capítulo II de dicho código, donde se establecen sus principios y regulaciones.

2.2.2.3. Características del proceso único

El Proceso Único de Alimentos presenta como características esenciales la simplificación de trámites, la modernización de su desarrollo y la incorporación de herramientas tecnológicas. Pariasca (2022), sostiene que este procedimiento se consolidó con la aprobación de directivas que promueven la virtualidad, la concentración de actos procesales y la oralidad, aspectos que permiten acelerar la resolución de las controversias en materia de alimentos y mejorar el acceso a la justicia en favor de los niños, niñas y adolescentes. De este modo, se configura como un mecanismo procesal orientado a la celeridad y a la eficiencia judicial.

No obstante, el diseño del proceso no se centra únicamente en la rapidez, sino también en la protección de los derechos constitucionales de las partes. Según Alderete et al. (2025), una característica fundamental del proceso único es la búsqueda de equilibrio entre la celeridad procesal y las garantías fundamentales del debido proceso, como el derecho a la defensa y a la contradicción. En ese sentido, este procedimiento refleja la tensión permanente entre la necesidad de resolver con rapidez las demandas de alimentos y la obligación del Estado de garantizar la tutela judicial efectiva.

Por consiguiente, desde la perspectiva normativa, la Ley N.º 31464 introdujo modificaciones importantes que delinear las características jurídicas del Proceso Único de Alimentos. Esta norma permite la presentación de demandas de manera virtual o física, establece la audiencia única como mecanismo central del trámite y fija plazos estrictos para su realización, garantizando que la pensión alimenticia se obtenga de forma oportuna. Como señala el Congreso de la República (2022), la finalidad de estas disposiciones es asegurar la aplicación del principio del interés superior del niño y garantizar el acceso a una pensión alimentaria adecuada y efectiva.

2.2.2.1. Alimentos en el proceso único

La Ley N° 27337, que regula el Código de los Niños y Adolescentes vigente, establece que la vía procesal a seguir en los casos de alimentos depende de la edad del solicitante y no de la acreditación del parentesco. Si el alimentista es mayor de edad, el proceso se tramita bajo el régimen sumarísimo del Código Procesal Civil. En cambio, si es menor, se aplica el proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

La prueba judicial constituye uno de los elementos esenciales del proceso, ya que garantiza la formación de la convicción del juez. En este sentido, Jáuregui (2022) señala que el juez peruano, con una limitada formación científica e integral, tiende a depender casi exclusivamente de los peritajes ofrecidos, sin realizar un análisis crítico ni motivado de los mismos, lo cual podría implicar una renuncia a su rol de “perito de peritos”. Esto evidencia que la prueba judicial no se reduce a la mera existencia de medios probatorios, sino que implica también su valoración adecuada, racional y argumentada por parte del órgano jurisdiccional.

Por su parte, Arévalo (2024) entiende la prueba judicial como el conjunto de medios probatorios que permiten a las partes acreditar los hechos controvertidos dentro de un litigio, siempre que sean admisibles, pertinentes, oportunos y útiles para el proceso. El autor enfatiza que la prueba debe ser valorada de manera motivada por el juez, garantizando así el derecho a la defensa y el respeto del debido proceso. De esta forma, se reconoce que la prueba judicial cumple una doble función: posibilitar que las partes sustenten sus pretensiones y asegurar que el juez emita una decisión con fundamento en hechos debidamente acreditados.

Asimismo, García (2024), considera que la prueba judicial requiere no solo que los medios probatorios sean pertinentes y útiles, sino que también se cumpla con criterios de legalidad en su obtención, admisión y actuación. García Quevedo afirma que los jueces deben negar la admisibilidad de pruebas que vulneren derechos esenciales, pues tales medios pueden generar indefensión al litigante que ve comprometido su derecho de defensa, lo que afecta la legitimidad del proceso.

2.2.3.2. Concepto de prueba para el juez

La prueba, en relación con la función jurisdiccional, no puede concebirse únicamente como un cúmulo de medios presentados por las partes, sino como un conjunto de elementos que el juez debe valorar críticamente. En este sentido, Castillo (2022), sostiene que el rol del juez no es pasivo frente a la prueba, pues está obligado a verificar su admisibilidad, pertinencia, veracidad y suficiencia, a fin de formar convicción respecto de los hechos controvertidos. Así, la prueba constituye la base material que permite al juez arribar a una decisión legítima y fundada en derecho.

Por otro lado, Castillo (2024), afirma que el concepto de prueba para el juez está estrechamente vinculado con el principio de imparcialidad y con la facultad de ordenar

prueba de oficio. Según la autora, este poder de dirección procesal obliga al juez a discernir no solo entre los medios probatorios ofrecidos por las partes, sino también a excluir pruebas ilícitas, impertinentes o superabundantes, con el propósito de garantizar el debido proceso.

Desde esta perspectiva, la prueba para el juez se concibe como un filtro que salvaguarda la legalidad y la legitimidad de la decisión jurisdiccional.

También, López (2022) plantea que la prueba judicial debe entenderse como los argumentos o motivos que se desprenden de los medios de conocimiento aportados por las partes, los cuales permiten al juez conformar su convicción respecto de los hechos que constituyen el fundamento de las pretensiones. En este marco, el concepto de prueba para el juez no solo implica la incorporación de medios, sino también la capacidad de transformarlos en razones que justifiquen su decisión, garantizando así un proceso justo y acorde con los derechos fundamentales de las partes.

2.2.3.3. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba judicial se concibe como aquello que las partes deben demostrar dentro del proceso, delimitando el marco de los hechos que requieren ser esclarecidos. Según Ferrer (2022), lo que puede ser objeto de prueba son los hechos que sirven de base a la pretensión, mas no el derecho, ya que este debe ser aplicado de oficio por el juez. Desde esta mirada, el objeto de la prueba son los acontecimientos fácticos que resultan esenciales para la resolución del conflicto jurídico.

Por su parte, Rodríguez (2024) sostiene que el objeto de la prueba se integra por las proposiciones fácticas controvertidas, es decir, las afirmaciones que requieren demostración en el proceso judicial. Este autor enfatiza que no todo hecho alegado se convierte automáticamente en objeto de prueba, sino solo aquellos que son relevantes para el caso concreto y que guardan una relación directa con la decisión final del juez.

En un enfoque complementario, Rosero (2024) explica que el objeto de la prueba está conformado por las realidades susceptibles de verificación mediante los medios probatorios, incluyendo hechos y actos jurídicos, así como las circunstancias que los rodean. Sin embargo, precisa que quedan excluidos como objeto de prueba los hechos notorios, las máximas de experiencia y la norma jurídica vigente. De esta manera, el objeto de la prueba delimita de manera técnica lo que puede y debe acreditarse en el proceso.

2.2.2.1. El principio de la carga de la prueba

El principio de la carga de la prueba establece que la parte que afirma un hecho tiene la obligación de demostrarlo dentro del proceso.

Mendoza (2021) explica que la parte responsable de aportar pruebas debe hacerlo de manera suficiente para sustentar sus pretensiones; sin embargo, cuando existen asimetrías probatorias, el principio debe entenderse junto con el de colaboración procesal, permitiendo al juez exigir cooperación de las partes para esclarecer los hechos controvertidos. De esta forma, la carga de la prueba asegura un proceso más equitativo y eficiente.

El principio de la carga de la prueba en materia civil establece que corresponde a la parte que afirma un hecho demostrarlo en el proceso. Según Ocampo (2022), esta obligación recae principalmente sobre quien presenta la pretensión, aunque el juez puede invertir la carga probatoria cuando considere que la parte que niega un hecho posee mejores medios para acreditar su versión. Esta flexibilidad garantiza que la justicia se aplique de manera equitativa y adaptada a las circunstancias del caso.

Por su parte, Carrasco et al. (2020), señalan que en el derecho procesal civil chileno la carga de la prueba se entiende en dos dimensiones: subjetiva y objetiva. La carga subjetiva corresponde a las partes, quienes deben probar los hechos que alegan; mientras que la carga objetiva se relaciona con la buena fe procesal, de modo que los relatos y las pruebas aportadas por las partes sean coherentes y completas, asegurando un proceso transparente y equilibrado.

Por consiguiente, Bordalí (2020), enfatiza la evolución del principio de la carga de la prueba en los procesos civiles hacia un enfoque de igualdad material. Aunque formalmente las partes cuentan con las mismas oportunidades procesales, pueden existir desigualdades fácticas que justifican una distribución diferenciada de la carga probatoria. Este enfoque busca garantizar una verdadera equidad procesal, asegurando que la decisión judicial se base en hechos debidamente acreditados y en condiciones justas para ambas partes.

2.2.2.2. Apreciación y valoración de la prueba

La valoración de la prueba en el proceso civil implica un análisis crítico y razonado de los medios probatorios, considerando su legalidad, pertinencia y suficiencia para establecer los hechos controvertidos. Según Muñiz (2022), este proceso debe realizarse bajo los principios de la sana crítica, garantizando una decisión judicial fundamentada y justa, que permita una resolución equitativa de los conflictos entre las partes. Esta perspectiva resalta

la importancia de evaluar cada prueba con cuidado, asegurando que contribuya de manera efectiva a esclarecer la verdad material.

Por su parte, el Poder Judicial de El Salvador (2021) define la apreciación de la prueba como el proceso mediante el cual el juez examina la legalidad y legitimidad de los medios probatorios presentados por las partes, evaluando su idoneidad para sustentar los hechos alegados. Esta etapa es crucial dentro del juicio civil, ya que determina la admisibilidad y el valor de los elementos probatorios, asegurando que solo los medios pertinentes y legítimos influyan en la decisión final del tribunal. Asimismo, Salas (2021) argumenta que la valoración probatoria en el proceso civil debe ser un ejercicio lógico y científico, en el que el juez integra los medios probatorios mediante un razonamiento inductivo, buscando la máxima aproximación a la verdad material. Este enfoque permite una resolución más equitativa y fundamentada de los conflictos civiles, enfatizando la necesidad de un análisis profundo y objetivo de cada elemento de prueba presentado en el proceso.

2.2.3. La pretensión

2.2.3.1. Concepto

Se entiende como la declaración de voluntad mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional una actuación frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración. Lorca (2022), la pretensión constituye el acto inicial que da inicio al proceso judicial, diferenciándose de la acción procesal y destacando su función esencial en la estructuración del litigio. Este enfoque resalta la importancia de la pretensión como vehículo formal para que el juez conozca y resuelva sobre los derechos reclamados por las partes.

Asimismo, González (2021) plantea que la pretensión procesal es el medio mediante el cual una parte solicita la intervención del juez para obtener una resolución sobre un derecho o situación jurídica específica. Este concepto enfatiza que la pretensión no solo inicia el proceso, sino que también establece los límites de lo que se pide judicialmente, orientando la actuación del juez y delimitando la controversia entre las partes.

Por su parte, Cruz (2021) sostiene que la pretensión procesal es un acto que inicia el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, diferenciándola de la acción y destacando su rol en la organización y desarrollo del proceso judicial. De esta manera, la pretensión se presenta como un instrumento fundamental en el derecho procesal, permitiendo que la resolución judicial se base en la solicitud concreta presentada por la parte interesada, garantizando la protección de sus derechos y la correcta administración de justicia.

2.2.3.2. Elementos de la pretensión

Según Palacio (2022) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado.

2.2.3.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pensión de alimentos para un menor no solo cubre su alimentación, sino también gastos esenciales como vivienda, educación, recreación y otras necesidades que garantizan su bienestar integral. (Ley N° 27337).

2.2.4. La demanda y contestación de demanda

2.2.4.1. La demanda

La demanda judicial es el acto procesal mediante el cual una persona, denominada actor, solicita al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho o la resolución de un conflicto mediante la formulación de una pretensión. Según González (2021), este acto constituye el punto de partida del proceso judicial y permite que el juez conozca y resuelva sobre los derechos reclamados, diferenciándose de otros actos procesales por su carácter formal y su función esencial en la estructuración del litigio.

Asimismo, Calderón (2023), define la demanda judicial como el escrito formal mediante el cual una persona, física o jurídica, inicia un proceso ante un tribunal competente, exponiendo los hechos y fundamentos de derecho que sustentan su pretensión. Esta perspectiva enfatiza que la demanda no solo inicia el proceso, sino que también delimita el objeto de la controversia y orienta la actuación del juez, garantizando que la resolución se base en los argumentos y derechos presentados por el actor.

Por su parte, López (2022) sostiene que la demanda judicial es el acto procesal que inicia el proceso judicial, en el cual el actor expone los hechos y fundamentos de derecho que sustentan su pretensión, buscando la tutela de un derecho ante el órgano jurisdiccional competente. Este enfoque resalta la demanda como instrumento fundamental para acceder a la justicia, permitiendo que el juez analice y decida conforme a los derechos e intereses que se encuentran en conflicto, asegurando la correcta administración de justicia).

2.2.4.2. La contestación de la demanda

La contestación de la demanda judicial es el acto procesal mediante el cual el demandado se introduce al proceso y plantea sus defensas frente a las pretensiones del actor. Según Ledesma (2021), este acto es esencial porque integra plenamente la relación procesal entre las partes y fija los hechos sobre los cuales versará la prueba y la litis del caso, permitiendo al juez conocer la posición del demandado y organizar el desarrollo del proceso.

Mendoza (2021) explica que la contestación de la demanda permite al demandado responder formalmente a las alegaciones presentadas en su contra, presentando sus defensas y argumentos jurídicos. Este acto no solo delimita el objeto de la controversia, sino que también contribuye a garantizar que el procedimiento se desarrolle conforme a los principios de contradicción y debido proceso, asegurando la igualdad procesal entre las partes.

Por su parte, el Poder Judicial de Colorado (2024) señala que la contestación de la demanda es el documento mediante el cual el demandado responde a las alegaciones del actor y puede incluir cualquier reclamo que tenga contra el demandante, como una contrademanda. Este enfoque resalta la importancia de la contestación como instrumento que permite al demandado exponer su versión de los hechos y sus defensas, garantizando que el juez pueda dictar una resolución justa y basada en la totalidad de la información procesal presentada por ambas partes.

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Conceptos

La sentencia judicial es el acto procesal mediante el cual el órgano jurisdiccional resuelve el conflicto planteado por las partes. Torres (2022) sostiene que se trata de la decisión que emite el juez para resolver el conflicto sometido al proceso, mediante la aplicación del derecho al caso concreto, estableciendo obligaciones o declarando derechos entre las partes. Esta definición destaca el carácter decisorio de la sentencia como culminación del proceso y ejercicio pleno de la función jurisdiccional.

Por su parte, Álvarez (2023) define la sentencia judicial definitiva como aquella resolución firme o ejecutoriada que, una vez notificada y sin posibilidad de recursos, pone fin a la instancia, resolviendo la cuestión objeto del juicio y produciendo efectos de cosa juzgada entre las partes. Este enfoque subraya la relevancia de la firmeza de la sentencia, su fuerza vinculante y su capacidad de cerrar el litigio, otorgando seguridad jurídica.

Asimismo, Agüero (2022) plantea que la sentencia judicial es un acto complejo de argumentación que conjuga la motivación, los fundamentos de hecho y de derecho, y la aplicación normativa. En este sentido, la sentencia es el texto mediante el cual el juez articula su razonamiento, expone los hechos probados, interpreta la norma aplicable y decide la pretensión, asegurando coherencia lógica y respeto a los principios del debido proceso.

2.2.5.2. Regulación de las sentencias en la norma civil

En el proceso civil peruano, la debida motivación de la sentencia es un eje regulado y exigible: no solo garantiza el control ciudadano y la racionalidad del fallo, sino que, conforme a la práctica jurisdiccional y a las reglas del Código Procesal Civil (CPC), impone que el juez explicita fundamentos de hecho y de derecho y decida todos los puntos controvertidos. Castillo (2022) destaca que la motivación integra el debido proceso y la tutela procesal efectiva, siendo presupuesto de validez de la resolución y parámetro para su eventual nulidad cuando es aparente, insuficiente o incongruente.

A su vez, Valencia (2022) subraya que, en el Perú, el derecho a una decisión debidamente motivada tiene presupuestos y límites claros: la sentencia debe ser expresa, precisa y congruente, conectando pruebas, hechos y normas aplicables; de lo contrario, vulnera el debido proceso. Esta formulación dialoga directamente con el artículo 122 del CPC, que regula el contenido y la suscripción de las resoluciones, y con la jurisprudencia que exige coherencia interna del fallo.

Por consiguiente, Campos (2023) recuerda que la regulación temporal de la actividad jurisdiccional, incluida la emisión de sentencia, se integra al estándar de plazo razonable, lo que armoniza las exigencias del CPC (como los plazos para sentenciar) con los principios de tutela judicial efectiva y eficiencia procesal. Así, la oportunidad del pronunciamiento no es solo gestión judicial, sino un componente normativo del derecho al proceso debido que incide en la validez y eficacia de la sentencia civil.

2.2.5.3. Estructura de la sentencia

2.2.5.3.1. Contenido de la sentencia de primera y segunda instancia

Según Agüero (2022), la sentencia se compone de tres partes:

1. **Expositiva:** La parte expositiva de la sentencia judicial constituye el primer componente formal de la resolución. En esta sección, el juez describe los datos esenciales del proceso: las partes involucradas, las pretensiones, las defensas

planteadas y los antecedentes procesales relevantes. Agüero (2022) señala que esta parte cumple una función informativa, ya que sitúa al lector en el contexto del conflicto y facilita la comprensión de las cuestiones debatidas. De esta manera, la parte expositiva no solo introduce el caso, sino que también delimita el objeto del proceso y establece el marco fáctico y jurídico sobre el cual se desarrollará el análisis posterior.

2. **Considerativa:** La parte considerativa es el núcleo argumentativo de la sentencia y contiene el razonamiento que sustenta la decisión judicial. En ella, el juez expone los fundamentos de hecho y de derecho, analiza la prueba actuada y establece la conexión lógica entre los hechos acreditados y las normas aplicables. Agüero (2022) enfatiza que esta parte garantiza la motivación de la sentencia, en la medida en que explica por qué se adoptó una determinada decisión y descarta otras posibles interpretaciones. Su importancia radica en que permite el control ciudadano y jurisdiccional del fallo, constituyendo una manifestación del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.
3. **Resolutiva:** la parte resolutiva es el pronunciamiento definitivo en el que el juez concreta la decisión sobre las pretensiones planteadas. Aquí se declara si la demanda es fundada o infundada, se determinan las obligaciones de las partes y se dictan las disposiciones necesarias para la ejecución de la sentencia. Según Agüero (2022), esta parte debe ser clara, precisa y congruente con lo analizado en la etapa considerativa, ya que constituye el contenido jurídico vinculante que las partes están obligadas a cumplir. Su correcta redacción garantiza certeza jurídica y viabiliza la ejecución de lo decidido.

2.2.5.4. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.5.4.1. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal constituye uno de los pilares de la función jurisdiccional, en la medida en que exige al juez resolver exclusivamente sobre las pretensiones, hechos y defensas alegadas por las partes. Guzmán (2025) precisa que este principio actúa como límite a la actividad decisoria, evitando que el juez exceda los términos de la controversia (*ultra petita*), omita resolver aspectos planteados (*citra petita*) o introduzca cuestiones ajenas al litigio. Con ello, se asegura que la sentencia mantenga coherencia con el debate procesal y respete la seguridad jurídica de las partes.

En el ámbito de los procesos de familia, Pariasca (2022) sostiene que la congruencia procesal garantiza que el juez no emita pronunciamientos sobre materias no sometidas a debate, preservando el derecho de defensa. En los casos de tenencia de menores, este principio es crucial, pues obliga al juez a pronunciarse sobre las cuestiones efectivamente controvertidas y con base en las pruebas aportadas, sin apartarse de los límites fijados por las partes. Así, se respeta el equilibrio procesal y se evita la vulneración del debido proceso.

Asimismo, Mamani (2024) desarrolla la dimensión recursal de este principio, destacando que las resoluciones de apelación o casación deben ceñirse estrictamente a los agravios invocados en los recursos y no pueden pronunciarse sobre aspectos no cuestionados en las instancias previas. Para la autora, la congruencia recursal es una manifestación directa del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, ya que garantiza que las decisiones sean previsibles, respeten la estructura del debate y no alteren indebidamente el marco de controversia establecido por las partes.

2.2.5.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

El principio de motivación de las resoluciones judiciales constituye un derecho fundamental de las partes y una garantía de control democrático de la actividad jurisdiccional. Castillo (2022) sostiene que la motivación no es un mero requisito formal, sino un componente sustancial del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, pues permite a los ciudadanos conocer las razones fácticas y jurídicas que sustentan las decisiones. Esta exigencia convierte a la sentencia en un acto racional y transparente, comprensible y susceptible de revisión por instancias superiores.

En la misma línea, Rivera (2021) explica que la motivación judicial es el acto mediante el cual el juez justifica su decisión con base en razones objetivas y verificables. Este autor destaca que la motivación es la vía para distinguir la decisión judicial de una mera expresión de voluntad subjetiva o arbitraria, ya que ofrece a las partes una explicación coherente de cómo se aplicaron las normas a los hechos del caso. Así, la motivación actúa como vehículo de la verdad jurídica y de la transparencia del sistema de justicia.

Finalmente, Tarrillo (2024) enfatiza que la motivación escrita de las resoluciones prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú exige que cada pronunciamiento judicial esté sustentado en argumentos claros, suficientes y congruentes.

Esta obligación implica que el juez debe articular la relación entre los hechos probados, las normas aplicables y la decisión adoptada, de modo que el resultado sea plenamente comprensible para las partes y la sociedad. Con ello, se asegura la legitimidad de la función jurisdiccional y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

2.2.6. Los medios impugnatorios

2.2.6.1. Concepto

En clave dogmática reciente, Donaires (2024) explica que el medio impugnatorio es el remedio o recurso previsto por la ley para atacar un acto procesal viciado atendiendo al agravio que ocasiona; así, los recursos (reposición, apelación, queja y casación) se dirigen a resoluciones del juez, mientras que los remedios impugnan actos no contenidos en resolución, y la finalidad impugnativa es anular o revocar total o parcialmente el acto cuestionado. La definición enfatiza cuatro componentes: acto viciado, agravio, medio impugnatorio y finalidad de corrección, lo que sitúa a la impugnación como el mecanismo de perfeccionamiento del proceso y de tutela contra errores in procedendo o in iudicando.

Desde una reconstrucción teórica aplicada al proceso civil peruano, Cavani (2023) propone entender los “medios impugnatorios” como actos de parte con el objeto de anular o revocar actos procesales afectados por vicio o error, distinguiendo entre recursos (ataque a resoluciones dentro del mismo proceso) y remedios (ataque a actos no contenidos en resolución). El autor destaca que, según el CPC, el concepto incluye elementos mínimos: iniciativa de parte o tercero legitimado, existencia de vicio/error, adecuación del medio al acto y finalidad de revocación o anulación, subrayando además los efectos y límites que la propia normativa fija.

En una línea más práctica y comparada (Ecuador), Macias (2025) define los medios de impugnación como actos procesales ejercidos por las partes o terceros afectados para combatir decisiones erróneas y provocar su revisión y eventual modificación, destacando que su procedencia es de configuración legal (condiciones y plazos) y que operan como herramientas de corrección de vicios de hecho o de derecho; en términos funcionales, permiten revisar el fallo dentro de un sistema de doble instancia y garantizar el derecho a recurrir. Aunque situado en el COGEP, el concepto es plenamente trasladable a la teoría general de la impugnación.

2.2.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios descansan en el fundamento del acto procesal viciado, que constituye el punto de partida necesario para su procedencia. Según Los principios de la impugnación, “el acto viciado es aquel que adolece de error o defecto (ya sea de forma o de fondo), ya sea por falla en el procedimiento (in procedendo) o en la aplicación del derecho (in iudicando)” (Donaires, 2024). En este sentido, ningún medio impugnatorio puede utilizarse si no hay un acto susceptible de cuestionamiento legalmente reconocido.

Otro pilar esencial es el agravio, entendido como el perjuicio que el acto viciado causa al sujeto legitimado para impugnar. Los principios de la impugnación, afirma que “la impugnación requiere no solo el vicio del acto sino también un menoscabo concreto, moral o patrimonial, que motive la necesidad de revisión” (Donaires, 2024). Esta exigencia distingue los medios impugnatorios de meras formalidades: para que prosperen, debe demostrarse que el vicio genera una afectación real al derecho del impugnante.

Finalmente, la finalidad impugnatoria es el objetivo correctivo que inspira el uso del medio impugnatorio: sea la anulación, total o parcial del acto viciado, o la revocación/modificación conforme al derecho. El estudio señala que “la impugnación no busca solo señalar errores, sino restaurar derecho o corregir injusticias impuestas por decisiones defectuosas” (Donaires, 2024). En este contexto, el medio impugnatorio debe articularse según el vicio denunciado y teniendo presente el efecto concreto buscado: que el acto sea declarado nulo o reformado dentro del marco legal aplicable.

2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios

Coca (2025) explica que el artículo 356 del Código Procesal Civil establece los tipos de impugnación:

- **Recurso de Reposición:** Permite al mismo juzgado reconsiderar o modificar su propia decisión dentro de la misma instancia, otorgando la oportunidad de revisar los fundamentos de hecho y de derecho empleados en la resolución impugnada. De esta manera, se busca corregir eventuales errores materiales o de interpretación antes de que la controversia sea elevada a una instancia superior, asegurando celeridad procesal y economía en la administración de justicia. (Coca, 2025)
- **Recurso de Apelación:** Autoriza a las partes a solicitar que un juzgado superior revise una resolución que consideran injusta, otorgando la posibilidad de que esta sea

confirmada, modificada o incluso anulada. Este mecanismo garantiza el derecho a la doble instancia y constituye una salvaguarda frente a posibles errores de hecho o de derecho cometidos en la instancia inferior, asegurando así una decisión más justa y respetuosa de las garantías procesales. (Coca, 2025)

- **Recurso de Casación:** Se emplea para cuestionar decisiones finales, revisando no solo la correcta aplicación del derecho por parte del tribunal previo, sino también la coherencia lógica de la motivación y el respeto a los principios procesales. Este mecanismo permite que un órgano superior controle la legalidad de la resolución impugnada, asegurando uniformidad en la interpretación de las normas y protección de los derechos fundamentales de las partes. (Coca, 2025)
- **Recurso de Queja:** Se interpone cuando un tribunal inferior rechaza una apelación, buscando que una instancia superior ordene su admisión y trámite, garantizando así el derecho a la doble instancia. Este mecanismo funciona como un control sobre la decisión del juez inferior respecto de la admisibilidad del recurso, evitando que un error formal prive a la parte de que su caso sea revisado en segunda instancia. (Coca, 2025)

2.2.6. El recurso de apelación

2.2.6.1. Concepto

El recurso de apelación constituye el principal medio impugnatorio en el proceso civil. Castillo (2022) lo define como la herramienta procesal que permite a la parte agraviada solicitar que un tribunal jerárquicamente superior revise la resolución emitida en primera instancia. Su finalidad es que la decisión sea confirmada, modificada o anulada total o parcialmente, garantizando así el derecho a una revisión integral de lo resuelto y previniendo errores de hecho o de derecho que puedan afectar la correcta administración de justicia.

Desde una perspectiva constitucional, el recurso de apelación cumple además una función garantista, pues materializa el principio de doble instancia reconocido en el artículo 139, inciso 6, de la Constitución Política del Perú. Según la doctrina recogida por López (2023), este recurso asegura que ninguna resolución que cause agravio quede exenta de revisión, reforzando la tutela judicial efectiva y protegiendo el derecho de defensa de las partes. Así, la apelación no solo es un mecanismo técnico, sino un pilar para el control de legalidad de las decisiones judiciales.

Por consiguiente, Castillo (2022) destaca que la apelación está regulada en el artículo 364 del Código Procesal Civil, el cual establece que su objeto es que el superior examine la resolución que produce agravio para que la confirme o la revoque. Además, el autor distingue la figura de la adhesión a la apelación, que permite a una parte adherirse a la apelación interpuesta por otra, siempre que existan las condiciones procedimentales previstas en la ley. Esta distinción resulta relevante porque amplía las posibilidades de revisión de la sentencia para las partes que no interpusieron el recurso principal, fortaleciendo el derecho a la justicia en igualdad de condiciones.

2.2.6.2. Objeto

El objeto de la apelación se encuentra delimitado por los pronunciamientos expresamente impugnados en la resolución de primera instancia. López (2024), explica que la determinación de estos puntos, junto con los fundamentos del recurso, marca el ámbito de competencia del órgano de alzada, en observancia del principio *tantum devolutum, quantum appellatum*. De esta manera, se garantiza que el tribunal de segunda instancia no exceda el marco fijado por el apelante y se respete la congruencia procesal.

En el plano jurisprudencial, el Tribunal Supremo (2021), ha precisado que la apelación no equivale a un nuevo juicio completo, sino que su objeto es más restringido y está circunscrito a los aspectos señalados por el recurrente. Esto impide que el tribunal superior reabra cuestiones no cuestionadas y consolida el principio de seguridad jurídica, asegurando que la revisión se centre exclusivamente en los agravios alegados por la parte apelante.

Por su parte, Yamunaqué (2022), sostiene que, en el proceso civil peruano, el objeto de la apelación puede ampliarse cuando se ejerce la adhesión al recurso, permitiendo un examen más amplio de la resolución cuestionada. Esta posibilidad fortalece la tutela jurisdiccional efectiva, al asegurar que todos los puntos controvertidos puedan ser revisados por el órgano superior, siempre dentro de los límites que impone la normativa procesal vigente.

2.2.6.3 Fines

La apelación cumple una función depurativa y correctora: permite reexaminar la sentencia en los puntos débiles que identifique el recurrente para que el tribunal ad quem

corrija errores de hecho o de derecho. Así lo destaca Chaves (2024), al precisar que la segunda instancia no replica el primer juicio, sino que reexamina críticamente la decisión apelada para sustituirla, si corresponde, por otra más ajustada a Derecho, en aras de la justicia material.

Desde una perspectiva dogmática, Llobregat (2024) ubica la apelación dentro de los medios de impugnación cuya finalidad es el reexamen o control jurisdiccional de la resolución, sea por el mismo órgano (no devolutivo) o por uno superior (devolutivo). En el caso de la apelación civil, ese control tiene por fin garantizar la corrección jurídica de la decisión impugnada y la coherencia del sistema, al permitir que el órgano de alzada confirme, modifique o revoque lo resuelto cuando advierta infracciones normativas o yerros valorativos.

En clave aplicada al Perú, Pimentel (2021) explica que uno de los fines inmediatos de la apelación de sentencia es obtener la sustitución del pronunciamiento viciado por otro del juez superior cuando se alegan defectos de forma o de fondo; con ello, la segunda instancia protege la tutela judicial efectiva al ofrecer un cauce para corregir vicios in procedendo o in iudicando y restablecer el equilibrio procesal entre las partes.

2.2.6.4. Legitimación

La legitimación de la apelación se encuentra estrechamente ligada a la existencia de un agravio real, pues solo quien resulta perjudicado por la resolución está habilitado para recurrir. Polanco y Vásquez (2023) explican que la apelación exige la exposición de agravios como presupuesto de procedencia, dado que la segunda instancia no es una repetición del proceso sino un control motivado de los errores alegados. De este modo, la legitimación se erige como garantía de que el recurso sea ejercido por quien tiene un interés jurídico directo en la revisión del fallo, reforzando el principio de tutela jurisdiccional efectiva.

Por otro lado, la legitimación es de configuración legal y determinada por el rol procesal de cada sujeto. Mamani (2024) recuerda que, por ejemplo, el actor civil no está legitimado para apelar los extremos penales de una sentencia cuando el titular de la acción penal es el Ministerio Público, limitándose su facultad impugnativa a lo estrictamente civil. Esta restricción evidencia que la legitimación para recurrir no es absoluta, sino que debe ceñirse al ámbito normativo que regula cada tipo de resolución.

Por consiguiente, la legitimación se concreta en el deber de formular una crítica jurídica específica a la resolución apelada. Chaves (2024) subraya que la apelación constituye una revisión crítica de la sentencia, y que imponer requisitos adicionales no previstos por el legislador desnaturaliza su esencia. En este sentido, la legitimación no solo exige ser parte agraviada, sino también plantear de manera clara los puntos de desacuerdo, asegurando que la segunda instancia se pronuncie sobre los aspectos realmente controvertidos.

2.2.7. El derecho de alimentos

2.2.7.1. Concepto

El derecho de alimentos es concebido como una obligación legal destinada a garantizar el sustento integral de quienes no pueden proveerse por sí mismos. sostiene que este derecho comprende la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, vestido, educación, salud y desarrollo integral, adaptándose a las circunstancias del alimentista y a las posibilidades del alimentante. De este modo, no se trata de un concepto estático, sino de una institución flexible que busca asegurar condiciones de vida dignas para el beneficiario. (Zurita et al., 2025)

Por su parte, Gutiérrez (2023) profundiza en la naturaleza familiar y solidaria del derecho de alimentos, destacando que éste surge de la reciprocidad entre ascendientes y descendientes. Para el autor, los alimentos abarcan no solo el sustento material sino también la educación y el bienestar moral del alimentista, convirtiéndose en una herramienta para garantizar su desarrollo físico, intelectual y emocional en un marco de dignidad humana.

El alcance del derecho de alimentos al considerar que puede cumplirse mediante prestaciones en especie o en dinero, e incluso incluir aspectos recreativos y de desarrollo personal. Su perspectiva enfatiza el carácter integral y progresivo de esta institución, que no se limita a la mera subsistencia, sino que busca el pleno desarrollo de la persona beneficiaria, en concordancia con los principios de equidad y proporcionalidad (Chávez, 2025)

2.2.7.2. Regulación

La normativa sobre alimentos está regulada en el Código Civil, desde el artículo 472 al 487, y en el Código del Niño y el Adolescente, entre los artículos 92 y 97.

2.2.7.3. Características del derecho de alimentos

Según Jara (2023), el artículo 487 del Código Civil establece características del derecho a los alimentos:

- **Intransmisible:** Solo beneficia al titular y no se hereda.
- **Irrenunciable:** No puede cederse ni negarse, aunque el beneficiario puede decidir no ejercerlo.
- **Intransigible:** No se negocia ni comercializa, aunque las pensiones acumuladas sí pueden ser objeto de acuerdo.
- **Incompensable:** No puede compensarse con otras deudas del alimentista.
- **Recíproco:** Puede aplicarse entre parientes en función de la necesidad y capacidad.

2.2.7.4. Clases de alimentos

Jara (2023) clasifican la obligación alimentaria en diversas categorías:

- **Voluntarios:** Surgen de la decisión personal de ayudar a otro, sin imposición legal.
- **Legales:** Impuestos por la ley, pueden ser congruos, según la situación de las partes, o necesarios, cuando garantizan la subsistencia.
- **Definitivos y provisionales:** Los primeros se establecen por sentencia firme, mientras que los segundos son otorgados de manera anticipada durante el proceso.

2.2.7.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

a) Principio del interés superior del niño

El principio del interés superior del niño es considerado por la doctrina como un concepto jurídico que orienta y condiciona toda decisión que involucre a menores de edad. Herencia (2021) lo define como un concepto jurídico indeterminado que debe ser concretado en cada caso por los jueces, priorizando las medidas más favorables al desarrollo integral del niño. Esta visión vincula el principio con los derechos fundamentales reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la normativa interna, asegurando que el menor sea el centro del análisis jurídico.

Asimismo, Castro y Chalco (2021) plantean que este principio es un eje rector obligatorio en los procesos judiciales que involucran derechos de menores, de modo que cualquier resolución que pueda afectar su vida, salud, educación o entorno familiar debe ser evaluada bajo este estándar. La importancia de este enfoque radica en que obliga a considerar

las circunstancias particulares de cada niño, garantizando que las decisiones judiciales no sean genéricas, sino personalizadas y protectoras.

Por último, Díaz (2024) sostiene que el principio del interés superior del niño tiene no solo un valor interpretativo, sino también un efecto regulador que compromete a los poderes públicos a adoptar políticas, leyes y decisiones que maximicen la protección de los derechos de la niñez. Este enfoque extiende el alcance del principio más allá del ámbito judicial, convirtiéndolo en un mecanismo constitucional activo que impulsa la creación de entornos seguros y el fortalecimiento de las garantías para el pleno desarrollo de los niños y adolescentes.

b) El principio de prelación

El principio de prelación en materia de alimentos garantiza que, cuando existen varios potenciales obligados, la obligación se distribuya siguiendo un orden jerárquico racional. Tolentino (2023) explica que este orden prioriza en primer lugar al cónyuge, luego a los descendientes, posteriormente a los ascendientes y, finalmente, a los hermanos, en concordancia con el artículo 475 del Código Civil. Este principio evita que se elija de manera arbitraria al deudor alimentario y promueve un reparto justo y progresivo de la obligación.

Por su parte, Espinoza (2023) señala que la prelación responde al principio de solidaridad familiar, ya que obliga a quienes tienen mayor cercanía jurídica y deberes de reciprocidad a responder primero por la necesidad del alimentista. Así, la prelación no es una simple formalidad, sino una guía material que ordena la imputación del deber alimentario, asegurando que quienes tienen vínculos de consanguinidad o afinidad más estrechos sean los primeros en cumplir con la obligación.

Asimismo, Flores (2024) resalta que, en el caso de niños, niñas y adolescentes, el principio de prelación debe aplicarse en armonía con el interés superior del menor. Si los padres no pueden cumplir con la obligación, se activa el orden supletorio previsto por la ley, que incluye a abuelos, hermanos mayores y otros parientes cercanos, garantizando que el menor no quede desprotegido. Este enfoque asegura que la prelación no se aplique de manera rígida, sino atendiendo al bienestar integral del niño o adolescente.

2.2.8. La obligación alimenticia

2.2.8.1. Concepto

La obligación alimenticia es entendida como el deber jurídico que vincula a una persona con otra en situación de necesidad, garantizando su subsistencia. Gonzales (2023) la describe como el deber de proporcionar los elementos esenciales para la vida como alimentación, salud, educación y vivienda, cuando el beneficiario no puede procurárselos por sí mismo. Además, precisa que este deber debe cumplirse conforme a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del alimentante, consolidando su carácter solidario.

Desde un enfoque dinámico, Morales (2024), sostiene que la obligación alimenticia tiene la naturaleza de prestación periódica y adaptable, lo que implica que puede modificarse judicialmente cuando cambian las circunstancias de las partes. De esta manera, si las condiciones del obligado mejoran o empeoran, o si las necesidades del alimentista se incrementan o disminuyen, el monto y alcance de la prestación deben revisarse para mantener el equilibrio y garantizar la tutela efectiva del derecho.

Por su parte, Ordoñez (2023) enfatiza que la obligación alimenticia es personalísima e imprescriptible en su esencia, lo que significa que no es transferible ni renunciable y se mantiene mientras persista la necesidad que la originó. Si bien las pensiones devengadas pueden prescribir, la obligación subsiste y puede reactivarse en cualquier momento en que el alimentista vuelva a encontrarse en estado de necesidad. Este enfoque asegura la continuidad de la protección familiar y el cumplimiento de los principios de equidad y justicia.

2.2.8.2. Características

La obligación alimenticia presenta un conjunto de características que la hacen una institución singular dentro del derecho de familia. Cabrera (2024) explica que se trata de una obligación personalísima, ya que nace de la relación familiar y no puede ser transferida a un tercero. Además, su carácter es irrenunciable, puesto que el alimentista no puede renunciar de manera absoluta al derecho a recibir alimentos, aunque tenga la posibilidad de no exigirlo temporalmente.

Otra característica relevante es la variabilidad de la obligación. Según Cabrera (2024), el monto y las condiciones de los alimentos pueden modificarse si cambian las necesidades del alimentista o las posibilidades económicas del alimentante, mediante una resolución judicial que garantice el equilibrio de la prestación. Esto asegura que la obligación

alimenticia se mantenga justa y proporcional en el tiempo, atendiendo a las circunstancias concretas de las partes. Asimismo, Cabrera (2024), resalta que la obligación alimenticia es incompensable e Intransigible, es decir, no puede ser objeto de compensación con otras deudas ni puede ser objeto de transacción que limite su alcance esencial. Esta característica responde a su función protectora, pues busca garantizar el bienestar del alimentista sin que se vea afectado por acuerdos que puedan perjudicar su derecho a la subsistencia.

2.2.8.3. Presupuestos de la obligación alimentaria

Cabrera (2024) señala tres aspectos clave en la obligación alimentaria:

- a) **Necesidad del beneficiario:** La persona que solicita alimentos debe demostrar que no cuenta con ingresos ni medios propios para su sustento.
- b) **Capacidad económica del obligado:** La obligación debe ajustarse a los recursos y posibilidades de quien debe brindar los alimentos.
- c) **Base legal:** La obligación alimentaria debe estar respaldada por la normativa vigente, considerando si el beneficiario es menor o mayor de edad.

2.2.8.4. Elementos

Según Morales (2024) expresó que los sujetos son:

a) **El alimentista:** Esta figura tiene fundamento legal debido a que, inicialmente, los hijos pueden necesitar alimentos hasta que alcancen la mayoría de edad y sean capaces de sostenerse por sí mismos.

b) **El alimentante:** Existe una relación de parentalidad con el proveedor de alimentos, que puede ser el padre o la madre del beneficiario de alimentos. Se puede describir al padre alimentista como el padre (biológico, adoptivo) que solicita alimentos a su hijo.

2.2.9. La pensión alimenticia

2.2.9.1. Concepto

La pensión alimenticia es definida como una prestación económica de carácter periódico que busca garantizar el sustento integral de quienes no pueden proveérselo por sí mismos. Pimentel (2023) explica que esta prestación incluye alimentación, vivienda, salud y educación, y que su monto debe fijarse en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del alimentante. Además, destaca que su cuantía es modificable en función de las circunstancias cambiantes de las partes, lo que asegura su carácter dinámico y de justicia distributiva.

Desde una perspectiva funcional, Treviño (2023) señala que la pensión alimenticia cumple una función de tutela continua, de manera que el cumplimiento de la obligación debe ser constante y eficaz. Incluso puede fijarse de oficio por el juez en los casos en que esté en riesgo el interés superior de niños y adolescentes, asegurando que la obligación se traduzca en resultados reales para el bienestar del alimentista. Esta visión subraya la importancia de que la prestación no solo se reconozca formalmente, sino que se haga efectiva.

Asimismo, Parra (2023) sostiene que la pensión alimenticia debe cumplir criterios de razonabilidad y proporcionalidad, lo que implica que no sea una carga excesiva para el obligado ni insuficiente para el beneficiario. El autor resalta que la obligación es revisable, permitiendo su incremento, reducción o extinción cuando cambian las circunstancias, garantizando de esta manera que se mantenga el equilibrio entre las necesidades de quien la recibe y las capacidades de quien la paga.

2.2.9.2. Regulación

El artículo 481° del Código Civil, prescribe Criterios para fijar los alimentos.

2.2.9.3. Criterios para la determinación del monto

Cabrera (2024) establece tres condiciones esenciales para la obligación alimentaria:

- **Necesidad del acreedor alimentario:** Quien solicita alimentos debe demostrar que no puede cubrir sus necesidades por sí mismo debido a la falta de recursos.
- **Capacidad económica del obligado:** No es necesario un análisis exhaustivo de los ingresos del deudor alimentario, especialmente si es trabajador independiente, ya que sus ganancias pueden ser variables.
- **Base legal de la obligación:** Según el artículo 474, la obligación de brindar alimentos se da entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, priorizando el vínculo familiar, en especial dentro del matrimonio

2.2.9.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos

Para la fijación de la pensión alimenticia, Baldino y Romero (2022), señala que el juez debe ponderar de manera equilibrada dos variables centrales: las necesidades del alimentista y la capacidad económica del obligado. Este análisis debe realizarse aplicando criterios de proporcionalidad y equidad, evitando fórmulas mecánicas que desconozcan la situación particular de cada familia. De esta manera, el monto fijado se ajusta a la finalidad de garantizar el sustento digno del beneficiario sin comprometer injustamente la economía del alimentante.

La Suprema Corte de Justicia de México (2023), ha precisado que para determinar la pensión se deben considerar las circunstancias concretas de cada caso, como los ingresos del deudor, los gastos del alimentista y el nivel de vida previo. El tribunal resalta que la fijación debe realizarse en armonía con los principios de proporcionalidad y el interés superior del niño, asegurando que la cuantía sea suficiente para cubrir las necesidades del beneficiario y al mismo tiempo sostenible para quien debe cumplirla.

Por su parte, Pimentel (2023) enfatiza que la pensión alimenticia tiene carácter dinámico, lo que implica que su monto puede ser revisado en cualquier momento en que se produzcan cambios en las condiciones del alimentante o del alimentista. Este criterio de revisión continua permite que la pensión se incremente, reduzca o incluso cese, según las circunstancias, manteniendo la justicia y el equilibrio entre las partes a lo largo del tiempo.

2.2.9.5. Incremento del estado de necesidad

Según Mendoza (2025), el incremento del estado de necesidad se manifiesta cuando las necesidades legítimas del alimentista aumentan respecto al momento de fijación original, y esa diferencia debe reflejarse en un reajuste judicial de la pensión, siempre ponderando las posibilidades del alimentante.

2.2.9.6. Incremento y disminución de alimentos

Bernilla (2022) sostiene que la pensión alimenticia puede ajustarse según las variaciones en las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del obligado. Este último puede pedir la exoneración de la pensión si el estado de necesidad del beneficiario desaparece o si sus ingresos caen tanto que cumplir con la obligación pondría en riesgo su subsistencia.

2.2.10. Aumento de pensión alimenticia

2.2.10.1. Definición

El aumento de pensión alimenticia se configura como un mecanismo legal para ajustar el monto previamente fijado cuando las necesidades del alimentista se han incrementado o las posibilidades del obligado han mejorado. Mendoza (2025) lo define como una modificación ascendente de la pensión previamente establecida, sustentada en la constatación de mayores gastos o nuevas necesidades. Este procedimiento no implica un nuevo juicio de alimentos, sino una revisión específica orientada a garantizar que el monto siga siendo suficiente para cubrir el sustento digno del beneficiario.

Por su parte, Aguilar (2022) sostiene que el aumento de pensión debe considerar de manera conjunta el incremento de necesidades del beneficiario y la variación positiva en los ingresos del alimentante. Señala que la carga de la prueba recae en quien solicita el aumento, debiendo acreditar documentalmente que los gastos en alimentación, salud, educación u otros rubros se han elevado de manera objetiva y justificada. Así, se asegura que el ajuste de la pensión responda a una necesidad real y no a un simple reclamo infundado.

Por consiguiente, Baldino y Romero (2022) enfatiza que toda resolución que disponga el aumento de pensión debe estar debidamente motivada y guardar proporcionalidad entre las necesidades probadas y la capacidad de pago del obligado. Esta motivación explícita permite que, en caso de impugnación, el órgano de segunda instancia evalúe si la decisión fue adoptada respetando el principio de equidad y los derechos de ambas partes, consolidando la legitimidad del aumento.

2.2.10.2. Regulación

El artículo que aborda el “incremento o disminución de alimentos” en el Perú es el Artículo 482 del Código Civil.

“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.”

2.2.10.3. Criterios para determinar pensión de alimentos

La fijación de la pensión de alimentos debe responder a criterios objetivos que busquen equilibrio entre las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del obligado. Mayer (2021), explica que el monto de la pensión no es inmutable mientras exista el estado de necesidad del alimentista y la posibilidad de pago del alimentante. Por ello, el juez debe ponderar ambos extremos mediante criterios de proporcionalidad y equidad, evitando establecer montos arbitrarios que vulneren derechos fundamentales de alguna de las partes.

En el contexto peruano, Chávez (2022) precisa que cuando el obligado cuenta con ingresos eventuales o variables, el juzgador debe analizar la sostenibilidad de esos ingresos, la periodicidad de su percepción, las necesidades básicas del alimentista y la proporcionalidad entre lo solicitado y la capacidad real de pago. De este modo, la decisión se ajusta a la realidad económica del obligado y asegura que la prestación cumpla con su finalidad de garantizar la subsistencia del beneficiario.

Por consiguiente, Salazar (2023), sostiene que, para determinar la pensión, el juez debe valorar otros factores como el nivel de vida previo del alimentista, las cargas familiares adicionales del alimentante y la razonabilidad de la cantidad solicitada, de modo que la decisión se enmarque en el principio del interés superior del niño. Esto asegura que la resolución judicial no solo proteja los derechos del menor, sino que también resulte viable y justa para el obligado.

2.2.10.4. Las costas del proceso

Las costas del proceso constituyen uno de los principales mecanismos de resarcimiento en materia procesal, al permitir que la parte vencedora recupere los gastos que se vio obligada a realizar para acceder a la justicia. Huamán (2022) sostiene que las costas cumplen una función reparadora, pues buscan restituir a la parte ganadora el equilibrio patrimonial afectado por la necesidad de litigar, y de esta manera garantizar un acceso efectivo a la justicia sin que ello implique un perjuicio económico indebido para quien tenía razón en el proceso.

Desde un enfoque de política procesal, el mismo autor destaca que las costas también tienen un carácter preventivo y disciplinario, ya que desincentivan litigios temerarios o dilatorios. Según Huamán Ordóñez (2022), la condena en costas debe estar debidamente motivada y responde a criterios de proporcionalidad, de modo que no se convierta en una sanción excesiva sino en un mecanismo para promover la buena fe procesal y el uso responsable del aparato judicial.

Por consiguiente, Huamán (2022) subraya que el pago de las costas no es exclusivo de los particulares: cuando el Estado es parte procesal y resulta vencido, también puede ser condenado a pagar costas, lo que representa un avance en la equiparación de las partes en juicio y una reafirmación del principio de igualdad ante la ley. Esto fortalece el modelo de un proceso justo, donde todas las partes, sin importar su posición, asumen las consecuencias económicas de su derrota procesal.

2.2.10.5. Los costos del proceso

En el derecho procesal peruano, los costos se distinguen de las costas en tanto constituyen un reembolso específico de los gastos efectuados en la defensa. Ledesma (2021) explica que no se trata de un pago autónomo, sino de la restitución al vencedor de las sumas que este tuvo que erogar para hacer valer su derecho, en especial los honorarios profesionales. De este modo, los costos se configuran como un mecanismo de equilibrio patrimonial entre las partes luego de la sentencia.

Asimismo, se entiende que los costos abarcan los honorarios de abogados y los gastos directamente vinculados a la tramitación del proceso. Según Estudio De Lion (2023), los costos procesales reflejan “todo lo que ha costado el procedimiento”, incluyendo honorarios profesionales y erogaciones necesarias para la defensa técnica. Este concepto permite delimitar con claridad la diferencia con las costas, que comprenden gastos judiciales más generales como tasas o notificaciones.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la fundamentación jurídica de las sentencias sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00819-2022-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2026, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación básica se entiende como aquella que busca ampliar el conocimiento científico y teórico, sin interés inmediato en la aplicación práctica, partiendo del cuestionamiento personal hasta llegar al conocimiento académico. (Doncelde, 2023)

La investigación básica corresponde a un nivel de estudio cuyo propósito central es generar fundamentos conceptuales y teorías que en el futuro sirvan de sustento a la investigación aplicada. (Ruiz & Valenzuela, 2022)

La investigación básica es aquella dedicada a producir nuevos conocimientos teóricos sobre fenómenos, priorizando el avance conceptual por encima de la aplicación práctica inmediata. (Ramos, 2023)

Es por ello, que la investigación básica permite profundizar en los fundamentos de la norma sobre violencia familiar y en la función de la pericia psicológica, generando conocimiento teórico que fortalece su interpretación y aplicación jurídica.

3.1.2. Nivel de investigación

La investigación cualitativa es presentada como “una de las grandes fuerzas de investigación científica” que posee una perspectiva metodológica, con rasgos propios que la diferencian de la investigación cuantitativa. Se enfatizan las experiencias de los participantes, la flexibilidad del diseño, su naturaleza interpretativa, inductiva y naturalista, y su interés por comprender fenómenos sociales desde su contexto. (Montero, 2024)

El término “investigación cualitativa” ha sido usado de varias maneras: como enfoque, paradigma o método, pero proponen que lo adecuado es denominarla perspectiva metodológica cualitativa. Indican que no es correcto reducirla a paradigma o método, ya que implica una forma más amplia y plural de producir conocimiento social. (Piñero et al., 2022) Asimismo, la investigación cualitativa como un proceso epistemológico que busca comprender realidades sociales en toda su complejidad, tratando de identificar estructuras, relaciones y significados. Se indica que no sólo es el recojo de datos y su clasificación, sino que también son interpretadas, en un recorrido entendible y preciso.

3.1.3. Diseño de la investigación

Investigación descriptiva

Se encarga de investigar y buscar las características y detalles de los hallazgos de un fenómeno o universo en un periodo y espacio definido, sin manipular las variables, brindando de esta manera un estudio claro y preciso del objeto en estudio (Arias & Covinos, 2021).

Fue de diseño no experimental, ya que no se manipularon las variables, sino que se analizó información ya existente.

Arias y Covinos (2021) sostienen:

que este tipo de diseño permite estudiar un fenómeno tal como ocurre en la realidad.

3.2. Unidad de análisis

Se entiende como la entidad principal u objeto específico sobre el cual el investigador centra su atención para describir, explicar o interpretar un fenómeno. Esta puede ser un individuo, un grupo, una institución o incluso documentos, dependiendo de los objetivos del estudio y de la pregunta de investigación. Lo relevante es que define con claridad el “qué” o el “quién” será observado y analizado en el proceso de investigación (Sarasola, 2024).

En los estudios sociales y de salud, la unidad de análisis se concibe como la categoría central que organiza el diseño de investigación y determina los niveles de inferencia posibles. Así, puede ser desde una persona hasta una familia, y su adecuada definición asegura la coherencia metodológica entre el planteamiento del problema, los objetivos y los métodos de recolección de datos (González, 2022).

La unidad de análisis constituye una pieza metodológica clave que delimita qué se estudia y a qué nivel se hará el análisis. En la psicología y en otras ciencias sociales, se diferencia de la unidad de observación, porque mientras esta última se refiere a la fuente de donde se obtienen los datos, la unidad de análisis se refiere al objeto conceptual que será interpretado y del cual se elaborarán conclusiones (Azcona & Manini, 2023).

La unidad de análisis estará conformada por los elementos que caracterizan al proceso único sobre alimentos en el expediente N° 00819-2022-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa.

3.3. Operacionalización de las variables

3.3.1. Variable

Una variable es una característica, cualidad o propiedad observable que puede asumir distintos valores entre diferentes unidades de observación y que es susceptible de ser medida.

Para que algo se considere variable debe poder variar en al menos dos valores. (Oyola, 2021).

Asimismo, las variables son elementos esenciales del problema y la hipótesis en investigación; su definición precisa debe cumplir con componentes constitutivos y operativos, pues la claridad en qué y cómo se definen las variables contribuye directamente a la validez del conocimiento científico producido. (Arroyo, 2022)

Por consiguiente, una variable de investigación es un elemento del diseño que se define claramente para permitir su medición u observación, y su operacionalización implica identificar indicadores precisos, escalas y valores concretos que permitan recabar datos que correspondan al objetivo del estudio. (Frías & Pascual, 2022).

3.3.2. Operacionalización de una variable

Consiste en definir cómo medir una variable de investigación mediante la identificación de sus dimensiones y sus indicadores, un proceso que convierte conceptos abstractos en aspectos observables y medibles. (Estrada, 2023)

Por consiguiente, la operacionalización implica la elaboración de la definición conceptual teórica de la variable, luego su definición operacional, y la determinación de dimensiones, indicadores y escala de medición, como pasos que garantizan que la variable pueda observarse y cuantificarse. (Arias, 2021)

Se entiende por operacionalización de variables al proceso mediante el cual los conceptos teóricos son traducidos a elementos concretos como dimensiones, indicadores y procedimientos de medición, permitiendo observar y medir esas variables en la investigación. (Coronel, 2022)

3.4. Técnica e instrumento de recolección de información

Técnica empleada:

Se utiliza la observación y el análisis de contenido. La observación permite identificar los elementos relevantes dentro de las resoluciones judiciales.

Por su parte, el análisis de contenido ayuda a examinar la información contenida en los documentos, permitiendo identificar ideas importantes.

Instrumento empleado:

El instrumento utilizado es la lista de cotejo. Este instrumento permite registrar de manera ordenada los elementos que forman parte de la fundamentación jurídica.

Hernández-Sampieri y Mendoza (2022) indican:

que facilita el registro de información de forma sistemática.

3.5. Método de análisis de datos

El análisis se realiza desde un enfoque cualitativo, lo que permite interpretar la información contenida en las resoluciones judiciales. Se revisa cómo el juez fundamenta sus decisiones, considerando las normas, los hechos y las pruebas.

Cházaro (2024), señala:

el análisis de datos en investigaciones cualitativas permite interpretar la información obtenida, considerando su complejidad y el contexto en el que se desarrolla el fenómeno estudiado.

Además, se utiliza el análisis de contenido para identificar los elementos más importantes dentro de las resoluciones.

3.6. Aspectos éticos

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 002 (año 2025) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes, los cuales a continuación se detallará:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:

En esta investigación, no se interactuó directamente con individuos, dado que el enfoque fue las decisiones judiciales. Sin embargo, se tuvo cuidado en el manejo de la información, evitando la divulgación de datos innecesarios y manteniendo el respeto por los documentos estudiados.

b) Cuidado del medio ambiente:

Este principio no se aplica en este análisis, puesto que se trata de una investigación basada en documentos. No hubo desarrollo de trabajos que dañen o deterioren al medio ambiente.

c) Libre participación por propia voluntad:

No se empleó el principio, por no haber participación de una población, y solo fue de forma documental.

d) Beneficencia y no maleficencia:

Esta investigación fue realizada con la intención de hacer daño de ninguna de las formas. Se manejó la información de forma responsable, teniendo siempre en cuenta el respeto por su contenido, eludiendo a mal interpretar su valor inicial.

e) Integridad y honestidad:

En todo el periodo de la investigación se mostró compromiso y responsabilidad al citar de manera correcta todas las fuentes utilizadas conservando la coherencia del análisis de información la cual tuvo como finalidad asegurar la transparencia y credibilidad.

f) Justicia:

Se busco que sea equilibrada sin modificar su contenido inicial.

La información se empleó de forma equilibrada, sin alterar su contenido. Se analizó que el estudio guarde coherencia con lo encontrado en cada una de sus resoluciones, conservando los principios éticos de la investigación y lineamientos académicos brindados por la universidad.

IV. RESULTADOS:

Tabla 1: Fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos. Expediente N° 00819- 2022-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial Del Santa, 2026

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------------|---------|----------|--------|---------------------------------|--|-------------|-----------|----------|-----------|--|--|
| | | | Inexistente | Deficiente | Parcial | Adecuada | Sólida | | Inexistente | Deficiente | Parcial | Adecuada | Sólida | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9- 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | | |
| Fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Sólida | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Adecuada | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Parcial | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Deficiente | | | | | |
| | Parte considerativ | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [1 - 2] | Inexistente | | | | | |
| | | | | | | | | | [17 - 20] | Sólida | | | | | |
| | | | | | | | | | [13 - 16] | Adecuada | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|--|---|---|---|---|----------|-----------|----------|--------------------|--|--|--|--|--|-----------|
| | a | Motivación de los hechos | | | | | X | | [9- 12] | Parcial | | | | | | 40 |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [5 -8] | Deficiente | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Inexistente | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Sólida | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Adecuada | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Parcial | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Deficiente | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Inexistente | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación sobre el expediente N° 00819- 2022-0-2501-JP-FC-01

Tabla 2: Fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos. Expediente N° 00819- 2022-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial Del Santa, 2026

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------------|-----------|----------|-----------|---------------------------------|--|-------------|-----------|----------|--------|--|--|---------|
| | | | Inexistente | Deficiente | Parcial | Adecuada | Sólida | | Inexistente | Deficiente | Parcial | Adecuada | Sólida | | | |
| | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | | | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | |
| Fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Sólida | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Adecuada | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Parcial | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Deficiente | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Inexistente | | | | | | |
| | Parte considerativa | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [17 - 20] | | | | | | Sólida |
| | | | | | | | | | [13 - 16] | Adecuada | | | | | | |
| | | Motivación | | | | | | X | 20 | [9- 12] | | | | | | Parcial |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | 40 | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|--|---|---|---|---|----------|-----------|----------|--------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | de los hechos | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [5 -8] | Deficiente | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Inexistente | | | | | | | | |
| | Parte resolutive | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | | | |
| | | Aplicación del Principio de congruencia | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Sólida | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Adecuada | | | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Parcial | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Deficiente | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Inexistente | | | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación sobre el expediente N° 00819- 2022-0-2501-JP-FC-01.

V. DISCUSIÓN

Cabe mencionar que nuestro estudio en su primer objetivo analizó los fundamentos jurídicos de la determinación del juez en esta primera instancia del expediente N. ° 00819-2022-0-2501-JP-FC-01. A través del resultado se pudo observar que su fallo del juez fue de forma sólida por lo que en sus partes: expositiva, considerativa y resolutive estuvieron bien fundamentadas.

Por lo tanto, su parte expositiva, el desarrollo del proceso se presentó de forma clara y precisa. Teniendo identificadas a ambas partes que estaban comprometidas en el conflicto, permitiendo de esta manera tener una mejor comprensión el conflicto y la solicitud, lo que facilitó un mejor entendimiento del caso sin tener obstáculos.

Por su lado considerativo, el juez analizó los hechos ocurridos, al igual que las pruebas presentadas y las normas que se aplicaron en este caso. Donde se pudo verificar que realizó una correcta explicación para la toma de decisiones, quedando demostrado que no hubo arbitrariedad, sino que por el contrario se respetó los derechos superior del niño.

En la parte resolutive, la decisión se presenta de manera directa, indicando el monto de la pensión y la obligación correspondiente, y guarda relación con lo solicitado por las partes.

Estos resultados coinciden con lo señalado por García (2023), resalta que una sentencia clara permite comprender mejor la decisión judicial. A partir de lo analizado, se puede decir que la fundamentación jurídica es importante, ya que ayuda a garantizar el debido proceso.

Pozo (2020), explicar las razones de una decisión permite que las partes puedan entenderla.

En el segundo objetivo se revisó la sentencia de segunda instancia del mismo expediente. En este caso, también se observa un nivel sólido. La estructura se mantiene clara en sus tres partes.

En la parte expositiva, se explica el motivo de la apelación y lo que se decidió antes. En la parte considerativa, el tribunal revisa nuevamente los hechos, las pruebas y las normas para verificar si la decisión fue correcta.

En la parte resolutive, se confirma lo decidido en primera instancia de manera clara.

Esto guarda relación con lo señalado por Paredes (2024), quien destaca el rol de la segunda instancia en la revisión de decisiones.

Finalmente, como menciona Couture (2002), una resolución bien fundamentada permite entender las razones del juez.

VI. CONCLUSIONES

En el presente estudio se analizó la fundamentación jurídica de las sentencias en un proceso de alimentos del Distrito Judicial del Santa. Desde el inicio del análisis de ambas resoluciones se pudo demostrar que la estructura que presentaron estuvo bien consolidada llegando a alcanzar su nivel muy sólido obteniendo el máximo puntaje (40), el cual nos permitió tener una mejor percepción del desarrollo de las decisiones judiciales.

En la primera resolución, se verificó que el juez presentó los hechos, examinó las pruebas y aplicó las normas de forma estructurada sin afectar a los intereses del menor. Es por ello que su aporte fue fundamental para llegar a comprender la debida motivación y las razones atrás de la decisión tomada por el juez la cual se halló una correcta justificación legítima.

En la segunda resolución, la corte examina nuevamente el expediente en mención revisa y confirma la decisión de la primera resolución, sosteniendo de esta manera sostiene una correcta argumentación clara y concisa. Quedando demostrado que en el proceso se aplicó una correcta fundamentación para la toma de decisiones del juez en ambas resoluciones.

En conclusión, se consolidó que en ambas resoluciones se aplicó una debida fundamentación jurídica la cual ejerció un papel importante, ya que permitiendo tener claridad en las decisiones tomadas por el juez evitando ser cuestionadas por la falta de la misma en su debida motivación.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los jueces continúen con su correcta redacción en la toma de sus decisiones de forma clara y coherente para la explicación de los hechos ocurridos, las pruebas presentadas y las normas debidamente aplicadas para la que los jueces sigan redactando sus decisiones de manera clara, explicando de forma ordenada los hechos, las pruebas y las normas aplicadas, para que puedan ser entendidas por ambas partes el argumento de la resolución.
- Se recomienda a que se siga evolucionando en los conocimientos del juez a través de programas desarrollados para seguir capacitándolos en su fundamentación jurídica es importante por lo que esto contribuye a aumentar la calidad y capacidad en la toma de decisiones procesales.
- Además, sería beneficioso continuar fortaleciendo la revisión interna de las resoluciones judiciales para identificar posibles errores o vacíos, asegurando así una mejor fundamentación.
- Para concluir, se recomienda que sigan trabajándose en nuevas investigaciones de este tema en diversos casos por lo que esto permitirá alcanzar una llevar a cabo más investigaciones sobre este tema en diferentes casos y contextos, lo que permitiría obtener una percepción más amplia sobre la fundamentación jurídica en casos de alimentos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abós, C. (2021). La Observación Participante (OP) en escenarios abiertos: aportes y reflexiones metodológicas. *Revista PD Ciberindex*.
<https://ciberindex.com/index.php/pd/article/view/e33015o>
- Agüero, C. (2022). La estructura de las sentencias judiciales como un género argumentativo. *Revista Científica*.
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071800122022000300228&script=sci_arttext
- Aguilar, G. (2022). Aumento de pensión alimenticia: calidad e incremento del estado de necesidad [Tesis de grado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. ULADECH.
- Alderete, T., Ludeña, D., Cueva, N., De Piérola, V., & Díaz, J. (2025). El desequilibrio procesal en los juicios de alimentos en Perú, frente al interés superior del niño. *Revista Tribunal*, 5(10), 18-36. <https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i10.100>
- Alexy, R. (2021). *Teoría de la argumentación jurídica*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://www.cepc.gob.es>
- Álvarez, P., Harris, P., Truffello, P. y Wilkins, J. (2023). Análisis doctrinario de los efectos de las sentencias. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34364/1/A._Doctrinario_efectos_de_las_sentencias_2023_PTPAJWPH_VF.pdf
- Aranda Agreda, A. M. (2024). *Motivación de sentencias sobre fijación de pensión de alimentos en juzgados de paz letrado del distrito judicial de Trujillo, 2023*. Universidad Católica de Trujillo. <https://hdl.handle.net/20.500.14520/6621>
- Arévalo, J. (2024). La prueba en el proceso laboral. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 16(21), 23-52. <https://doi.org/10.35292/ropj.v16i21.924>
- Arias, J. (2021). Guía para elaborar la operacionalización de variables. *Espacio I+D, Innovación más desarrollo*, 28, Art. 2.
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación* (1.ª ed.). Enfoques Consulting / Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Arroyo, J. (2022). Las variables como elemento sustancial en el método científico.

Revista Educación, <https://doi.org/10.15517/revedu.v46i1.45609>

- Atienza, M. (2022). *Las razones del derecho: teoría de la argumentación jurídica*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/libros/las-razones-del-derecho>
- Baldino, N. y Romero, D. (2022). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los “estudios exitosos”. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(16), 21-60. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/461/594>
- Basaldua, A. (2023). Formación por competencias en investigación científica basada en el diseño curricular en una facultad de medicina humana. *Revista* (véase artículo). <https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2665-01692023000400233>
- Bernal, C. (2022). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (5.ª ed.). Pearson Educación.
- Bernilla, M. (2022). Modificación del Artículo 482° del código civil frente la improcedencia de demandas del aumento del porcentaje de la pensión alimenticia [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. <https://hdl.handle.net/20500.12692/114083>
- Bisquerra, R. (2023). *Metodología de la investigación educativa* (4.ª ed.). Editorial La Muralla. <https://www.edmorata.es/editorial-la-muralla>
- Bordalí, A. (2020). La carga de la prueba en el proceso civil: una evolución desde la igualdad formal de las partes hacia una igualdad material de las mismas. *Estudios de Derecho*, 77(170), 201–225. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a08>
- Cabrera, J. (2024). Caracterización de la obligación alimenticia en el marco del Código Civil peruano 2021 [Tesis de grado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. ULADECH. <https://hdl.handle.net/20500.13032/36243>
- Calderón, J. (2023). ¿Qué es una demanda judicial? Guía completa. <https://calderoncorredera.com/blog/que-es-una-demanda-judicial>
- Campos, E. (2023). El derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable. *Ius Vocatio – Revista del Poder Judicial*, 5(6), 59–76. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/842/1192>

- Carbonell, M. (2021). *Argumentación jurídica y motivación de las decisiones judiciales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx>
- Carrasco, C., Núñez, M., & Rojas, A. (2020). Carga de la prueba. En Centro de Competencia (Ed.), *Carga de la prueba* (pp. 340-345). <https://centrocompetencia.com/carga-de-la-prueba/>
- Castillo, A. (2022). La adhesión a la apelación en el proceso civil peruano. *Revista RPEN*. <https://ojs.unifor.br/rpen/article/download/14202/6995/57204>
- Castillo, E. (2022). Crítica al poder probatorio del juez para ordenar prueba de oficio según el marco del Código Procesal Civil peruano. *Revista Derecho*, 15(15). Universidad de Lima. <https://doi.org/10.47796/derecho.v15i15.1120>
- Castillo, L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610>
- Castillo, L. (2024). La prueba de oficio en el proceso penal peruano y su relación con el principio de imparcialidad judicial y el debido proceso [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/27449>
- Castro, R., & Chalco, A. (2021). El interés superior del niño como eje rector en los procesos judiciales. *Revista Díké*, 5(1), 67–84. <https://idicap.com/ojs/index.php/dike/article/view/43>
- Cavani, R. (2023). Una teoría impugnatoria para el proceso civil peruano: Recursos y revisión de la cosa juzgada en el proceso civil (pp. 15–40). *LP Derecho*. <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Una-teor%C3%ADa-impugnatoria-para-el-proceso-civil-peruano-15-40.pdf>
- Chagua, R., & Lavalle, M. (2022). La demanda de alimentos y el Proceso Simplificado y Virtual de Alimentos, Lima, 2022 [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/119948>
- Chavez, J. (2024). El recurso de apelación: vuelta a tirar los dados. *Delajusticia.com*. <https://delajusticia.com/2024/01/10/el-recurso-de-apelacion-vuelta-a-tirar-los-dados/>
- Chávez, R. (2025). Derecho de alimentos. *Libromar*. <https://libromar.cl/derecho-de-familia/4200-derecho-de-alimentos.html>

- Cházaro, E. (2024). El análisis de datos en las investigaciones cualitativas. *Revista Venezolana de Investigación Educativa*, 9(1), 168–180. https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2542-30882024000100168&script=sci_arttext
- Coca, S. (2025). Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *LP Derecho*. <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-código-procesal-civil/>
- Código Civil peruano [actualizado 2025]. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337). [actualizado 2025]. <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- Congreso de la República del Perú. (2023). *Código de los Niños y Adolescentes – Texto actualizado*. <https://www.congreso.gob.pe> (Usado para sustento normativo del derecho de alimentos y protección del interés superior del niño).
- Convención sobre los Derechos del Niño. (2021). *Aplicación del principio del interés superior del niño y derecho a alimentos*. Naciones Unidas. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>
- Coronel, C. (2022). Las variables y su operacionalización. *Archivo Médico Camagüey*, 27, e8775. https://revistaamc.sld.cu/index.php/amc/article/view/8775?utm_source=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia No. 2301-18-EP/23*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Opiniones consultivas y jurisprudencia sobre derechos económicos y sociales de la niñez*. <https://www.corteidh.or.cr>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Cruz, J. (2021). Recalificación jurídica de la demanda y la violación al principio de no sorpresa. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 9, 112-133. <https://revistas.pucp.edu.pe/derechoprocesal/article/download/24710/23473>
- Cruzado Maza, L. (2022). *Motivación de las resoluciones judiciales en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito Judicial del Santa, 2021* [Tesis de pregrado]. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <https://repositorio.uladech.edu.pe>

- Defensoría del Pueblo. (2021). *El proceso de alimentos en el contexto de emergencia sanitaria*. Informe de Adjuntía N.º 014-2021. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-014-2021-El-proceso-de-alimentos-en-el-contexto-de-emergencia-sanitaria.pdf>
- Díaz, J. (2024). El interés superior del niño como principio constitucional activo. *Revista Isonomía*, 60(1), 177–200. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332024000100177&script=sci_arttext
- Donaires, P. (2024). Los principios de la impugnación. *Derecho y Cambio Social*. <https://ojs.revistadcs.com/index.php/revista/article/download/774/491/1524>
- Doncelde, J. (2023). *Manual para la investigación básica y aplicada: Del cuestionamiento personal al conocimiento socio antropológico*. Gedisa. <https://www.gedisa-mexico.com/tienda/9786078866311>
- Espinoza, J., & Arévalo, T. (2023). La modificación del artículo 474º del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos [Tesis de licenciatura, Universidad Científica del Perú]. UCP. <https://repositorio.ucp.edu.pe/bitstreams/71952f47-1a4a-49b4-96a6-2dc42d0d9cb1/download>
- Estrada, A. (2023). Operacionalización de variables de investigación. *CISA*, 5(5), 25-34. <https://doi.org/10.58299/cisa.v5i5.35> <https://doi.org/10.58299/cisa.v5i5.35>
- Estudio De Lion. (2023). Costas y costos en procedimientos de infracción en Perú. <https://www.estudiolion.com.pe/costas-costos-infraccion-peru/>
- Fernández, L. (2022). *Fundamentación de las sentencias en procesos de pensión de alimentos en el distrito judicial de Lima Norte*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://repositorio.unmsm.edu.pe>
- Ferrajoli, L. (2021). *Principia iuris: teoría del derecho y de la democracia*. Trotta. <https://www.trotta.es/libros/principia-iuris>
- Ferrer, J. (2022). *Manual de razonamiento probatorio* (1.ª ed.). Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio_0.pdf
- Ferrer, J. (2022). *Manual de razonamiento probatorio* (1.ª ed.). Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.scjn.gob.mx/derechos->

humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio_0.pdf

- Flores, N. (2024). Análisis sobre la figura de la retroactividad del derecho de alimentos dentro de la normatividad civil peruana y la responsabilidad civil de los obligados alimentistas, 2023 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada San Carlos]. UPSC.
- Frías, D., & Pascual, M. (2022). Variables del estudio. En *Diseño de la investigación, análisis y redacción de los resultados* (pp. 73-92). Palmero Ediciones. https://www.researchgate.net/publication/357128936_Variables_del_estudio
- García, A., Melo, A. y Moncada, C. (2024). Estilos de aprendizaje y rendimiento académico en estudiantes de Administración de Empresas, Enfermería e Ingeniería Ambiental. *Revista Espacios*, 45(5). PDF: <https://ve.scielo.org/pdf/espacios/v45n5/0798-1015-espacios-45-05-41.pdf>
- García, E. (2024). Admisibilidad de la prueba ilícita en el proceso civil peruano [Tesis de maestría, Universidad de San Sebastián]. Repositorio USS. <http://hdl.handle.net/20.500.12802/12268>
- García, M. (2023). *Motivación de las resoluciones judiciales en los procesos de alimentos*. Universidad Nacional de Trujillo. <https://dspace.unitru.edu.pe>
- Gascón Abellán, M. (2021). *La argumentación en el derecho*. Palestra Editores. <https://palestraeditores.com>
- Gavidia, Á. (2022). La observación en la investigación, método o técnica, a propósito de la táctica y la estrategia. *Revista Médica de Trujillo*, 17(3), 76-77. <https://doi.org/10.17268/rmt.2022.v17i3.4857>
- Gonzales, J. (2023). El derecho de alimentos en la doctrina. *Revista Una Puno*. <https://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/240>
- González, J. (2023). Técnicas e instrumentos de investigación científica. <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26118w/Tecnicas%20e%20instrumentos.pdf>
- González, J. (2021). La pretensión procesal administrativa. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=192921>

- Gutiérrez Paredes, M. (2021). *Motivación de las sentencias en los procesos de fijación de pensión de alimentos en el Distrito Judicial del Santa, 2020-2021* [Tesis de pregrado]. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <https://repositorio.uladech.edu.pe>
- Gutiérrez, L. (2023). Alimentos: entre descendientes y ascendientes. Cuadernos de
- Guzmán, A. (2025). El principio de congruencia en los procesos civiles. *Revista Uruguaya de Derecho Procesal*. <https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/rudp/article/view/5859>
- Herencia, F. (2021). El principio del interés superior del niño y su aplicación en el derecho de familia peruano. *Revista Persona y Familia*, 11(2), 45–59. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/2485>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2023). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (7.^a ed.). McGraw-Hill Education. <https://www.mheducation.com.mx/>
- Huamán, L. (2022). El Estado como sujeto obligado al pago de los costos procesales en los procesos laborales y contencioso-administrativos laborales: un espacio de quiebre y afianzamiento de las prerrogativas administrativas. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 5. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/555>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2023). *Condiciones de vida de la niñez y adolescencia en el Perú*. INEI. <https://www.inei.gob.pe>
- Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo (INUDI). (2023). Metodología de la investigación (cap. Técnicas de investigación: Observación). Editorial INUDI. <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/90/133/157?inline=1>
- Jara, R. (2023). Manual de derecho de familia. Jurista Editores. <https://es.scribd.com/document/689500317/Libro-Manual-de-Derecho-de-Familia-Rebeca-Jara-2023>
- Jáuregui, G. (2022). La prueba científica en el proceso judicial desde la perspectiva de la búsqueda de la verdad procesal [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/22082>
- Justicia, Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DyF_12%20ALIMENTOS_ELECTRO%CC%81NICO.pdf

- Landa Arroyo, C. (2022). *Derecho constitucional y motivación de las resoluciones judiciales*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe>
- Ledesma, M. (2021). Contestación y reconvención. <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Contestaci%C3%B3n-de-demanda-yreconvenci%C3%B3n-Marianella-Ledesma.pdf>
- Ledesma, M. (2021). Determinación de los costos del proceso civil. LP Derecho.
- Ley N.º 31464: Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión alimenticia oportuna y adecuada. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2063845-3>
- Llobregat, J. (2024). El recurso de apelación en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Marcial Pons. https://www.marcialpons.es/media/pdf/publication_mleTEDn.pdf
- López, A. (2022). Infracciones internacionales de derechos de autor. https://www.uaipit.com/uploads/publicaciones/files/1296222689_AurelioLopezTarruellaInfraccionesDDAA.pdf
- López, A. (2023). La subordinación de la adhesión a la apelación afecta el derecho de defensa de la parte adherente. <https://lpderecho.pe/subordinacion-adhesion-apelacion-derecho-defensa-parte-adherente/>
- López, J. (2022). El derecho fundamental a la prueba como elemento esencial de un proceso justo. La Ley. <https://es.scribd.com/document/666659717/El-Derecho-Fundamental-a-La-Prueba-Como-Elemento-Esencial-de-Un-Proceso-Justo-Lopez-Avendano-2>
- López, S. (2024). El recurso de apelación civil: fundamentos, claves y análisis crítico de la reforma. Aranzadi Ley. <https://www.aranzadilaley.es/MK/PDF/El-recurso-de-apelación-civil/publication.pdf>
- Lorca, A. (2022). La pretensión procesal en la ley de enjuiciamiento civil. <https://www.institutovascodederechoprocesal.com/sites/default/files/la-pretension-procesal.pdf>
- Macias, C. (2025). Procedencia de los medios de impugnación en materia civil según el COGEP. Revista Científica de Innovación Educativa y Sociedad Actual ALCON. https://www.researchgate.net/publication/389003429_Procedencia_de_los_medios_d

[e impugnacion en materia civil segun elCodigo Organico General de Proceso s COGEP](#)

- Mamani, E. (2024). El principio de congruencia recursal responde a ser una manifestación del derecho a la motivación [Expediente 00487-2022-PHC/TC]. Revista LP Derecho. <https://lpderecho.pe/principio-congruencia-recursal-responde-manifestacion-derecho-motivacion-expediente-00487-2022-phc-tc/>
- Martínez, M. (2023). La investigación cualitativa (síntesis conceptual). Revista de Investigación en Psicología (UNMSM), volumen 9(1). <https://doi.org/10.15381/rinvp.v9i1.4033>
- Mayer, N. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos. Revista Oficial del Poder Judicial. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/461>
- Mayer, N. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos. Revista Oficial del Poder Judicial. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/461>
- Melgarejo, R. (2022). La investigación descriptiva [artículo en Redalyc]. Redalyc. <https://www.redalyc.org/journal/6078/607872732003/607872732003.pdf>
- Mendoza, F. (2021). Contestación de la demanda. <https://www.youtube.com/watch?v=E-40hA2zDhE>
- Mendoza, L. (2021). Flexibilización de la carga de la prueba y el principio de colaboración procesal. Revista de Derecho Procesal del Trabajo, 3(3), 131-144. https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/354?utm_source
- Mendoza, R. (2025). Incremento y reducción de la pensión alimenticia desde la perspectiva del Artículo 482° del Código Civil, en Tumbes-2024 [Tesis de grado, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio Institucional UNTUMBES. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstreams/5abe3bb5-ced8-41ea-8b87-522a977b4251/download>
- Ministerio de Educación de Chile. (2021). La observación, una herramienta clave en la práctica de la psicomotricidad educativa. https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2021/09/LIBRO_LA_OBSERVACION.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2025). *Más de 3 meses de incumplimiento en la pensión de alimentos constituye un delito*. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1113612-minjusdh-mas-de-3-meses->

[de-incumplimiento-en-la-pension-de-alimentos-constituye-un-delito](#)

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2025). *Padres que incumplen con pensión de alimentos pueden recibir hasta 3 años de pena privativa de la libertad*. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1085084-consultorio-legal-padres-que-incumplen-con-pension-de-alimentos-pueden-recibir-hasta-3-anos-de-pena-privativa-de-la-libertad>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2022). *Situación de niños, niñas y adolescentes en procesos de familia en el Perú*. <https://www.gob.pe/mimp>
- Montero, D. (2024). La investigación cualitativa: definiendo otra gran fuerza de indagación científica. *Rhombus*, 4(1), 77-93. <https://doi.org/10.63058/rhombus.v4i1.169>
- Morales, V. (2024). *Desafección del hijo mayor de edad y extinción de la obligación alimenticia* [Tesis de licenciatura]. CORE. <https://core.ac.uk/download/599040586.pdf>
- Muñiz, A. (2022). Alcance de la valoración probatoria en la jurisdicción civil. *Revista Saber y Justicia*, 189. <https://www.saberyjusticia.enj.org/index.php/SJ/article/download/180/1790.pdf>
- Oblitas Díaz, A. M., & Salazar Pérez, Y. A. (2022). *La debida motivación en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2021*. Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/114479>
- Ocampo, R. (2022). *La carga de la prueba en los procesos civiles en Colombia* [Trabajo de grado, Universidad de Antioquia]. Repositorio Institucional. <http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstreams/b80dd3ef-e410-456f-b9ed-4e45f75e69a2/download>
- Ordoñez, J. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos en legislación de Colombia y Perú. *Revista RD*. <https://www.redalyc.org/journal/6718/671873852001/671873852001.pdf>
- Oyola, A. (2021). La variable. *Revista del Cuerpo Médico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo*, 14(1), 90-93. <https://doi.org/10.35434/rcmhnaaa.2021.141.905>
- Palacio, L. (2022). *Manual de derecho procesal civil* (22.^a ed.). Thomson Reuters.

- Paredes Castañeda, J. (2021). *La motivación de las resoluciones judiciales y el debido proceso*. Gaceta Jurídica. <https://gacetajuridica.com.pe>
- Paredes, R. (2024). *Análisis de la motivación de las sentencias en segunda instancia en procesos de alimentos*. Universidad Nacional Federico Villarreal. <https://repositorio.unfv.edu.pe>
- Pariasca, J. (2022). El proceso único familiar: de la formalidad a la modernidad. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 4(5), 115-133. <https://doi.org/10.51197/lj.v4i5.662>
- Pariasca, J. (2022). La congruencia procesal en la tenencia del niño, niña o adolescente. *Revista del Poder Judicial*, 4(4). <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/591>
- Parra, F. (2023, junio 14). La proporcionalidad y duración de la pensión alimenticia de la expareja. *Hechos y Derechos* (UNAM). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18280>
- Pavón, J. (2024). Diseño de proyectos con el empleo del entorno virtual... *Revista Scientia*, 9(34), 175-188. <https://ve.scielo.org/pdf/rsci/v9n34/2542-2987-rsci-9-34-175.pdf>
- Pimentel, M. (2023). Gestión de recursos de la pensión alimentaria: garantizando el bienestar de los beneficiarios. *Revista de Estudios de la Justicia*.
- Poder Judicial de Colorado. (2024). Instrucciones para presentar una contestación o contrademanda. <https://www.coloradojudicial.gov/sites/default/files/2024-09/JDF96.spanish.pdf>
- Poder Judicial de El Salvador. (2021). La valoración de la prueba. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/20202029/2021/04/E831E.HTML>
- Poder Judicial del Perú. (2025). *Estadísticas sobre procesos de pensión de alimentos y omisión a la asistencia familiar*. Poder Judicial. <https://www.pj.gob.pe>
- Polanco, C., & Vásquez, J. (2023). Agravios y legitimidad recursiva en la segunda instancia civil. *Revista Gaceta Jurídica*, 12(2), 45–63. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/1019>

- Pozo, J. (2020). *La motivación de las resoluciones judiciales y su importancia en el proceso civil*. Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe>
- Pretto Mejía, A. J. (2022). *La falta de motivación de las sentencias en los procesos de alimentos en el distrito de Piura, 2021*. Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/105571>
- Psicología (pp. 45–60). Universidad Nacional de La Plata. <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/156483>
- Ramos, C. (2023). La investigación básica como propuesta de línea de investigación en psicología. *Revista de Investigación Psicológica*, 22(2), 151–164.
- Ramos, J. (2024). Enfoque STEM para desarrollar habilidades de resolución de problemas y su impacto en la gestión académica. *Revista* (véase artículo). <https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2739-00632024000200148>
- Real Academia Española. (2023). *Alimentos*. En *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. <https://www.rae.es/dpej/alimentos>
- Rivera, T. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Revista Carácter*. <https://upacifico.revistasjournals.com/index.php/up/article/download/140/91>
- Rodríguez, K. (2024). La prueba indiciaria y la duda razonable en el derecho penal [Tesis de licenciatura, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio UTP.
- Rodríguez-Oyos, W. M., & Vázquez-Calle, J. L. (2021). El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias. *Dominio de las Ciencias*, 7(2), 1032–1051. <https://doi.org/10.23857/dc.v7i2.1844>
- Rosero, J. (2024). Objeto de la prueba y valoración probatoria [Trabajo académico, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional UCE. <https://www.dspace.uce.edu.ec/home>
- Ruiz Angulo, P. (2022). *Fundamentación jurídica de las sentencias en procesos de alimentos en el distrito judicial de Huánuco*. Universidad de Huánuco. <https://repositorio.udh.edu.pe>
- Ruiz, C., & Valenzuela, M. (2022). Metodología de la investigación. Fondo Editorial UNAT. <https://fondoeditorial.unat.edu.pe/index.php/EdiUnat/catalog/book/4>
- Salas, S. (2021). La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la

- gnoseología inductiva en el proceso civil. *Ius et Praxis*, 52.
https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/download/5220/5070
- Salazar, A. (2023). Los criterios del juez al determinar la pensión de alimentos y el interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado Comas 2022 [Tesis de pregrado]. Universidad Wiener. <https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstreams/70b614e2-14ec-4292-a787cb47a4e7cb51/download>
- Sánchez Rojas, J. (2023). *La fundamentación jurídica en las sentencias de pensión de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito Judicial del Santa, 2022* [Tesis de pregrado]. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <https://repositorio.uladech.edu.pe>
- Santamaría, C. (2022). El estudio exitoso en el marco de los procesos de exoneración de la obligación alimentaria de los hijos mayores de edad. *Ius Vocatio*, 5(6), 87–108. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i6.655>
- Sarasola, J. (2024). Unidad de análisis. *Ikusmira*. <https://ikusmira.org/p/unidad-de-analisis>
- Solano, V., & Verdugo, J. (2021). Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en protección de los derechos de los menores. *Iustitia Socialis*, 6(10), 4–21. <https://doi.org/10.35381/racji.v6i10.1125>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (México). (2023). Alimentos entre parejas [Decisión jurisprudencial]. Centro de Estudios Constitucionales. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-10/CDJ_Alimentos%20entre%20parejas_electro%CC%81nico_final.pdf
- Tamayo, A., & Miranda, J. (2024). El principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(4), 700–713. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2571>
- Tarrillo, S. (2024). Argumentación, motivación fáctica y jurídica: garantía del debido proceso. (Artículo para publicación) <https://esford.pe/wp-content/uploads/2024/07/Articulo-para-publicar-.pdf>
- Taruffo, M. (2021). *La motivación de la sentencia civil*. Marcial Pons. <https://www.marcialpons.es/libros/la-motivacion-de-la-sentencia-civil>
- Tobón, S. (2022). *Evaluación de competencias desde la socioformación* (2.^a ed.). Ecoe Ediciones. <https://www.ecoeediciones.com/>

- Tolentino, M. (2023). La posibilidad de discusión de derecho de alimentos en un proceso de desalojo por ocupante precario entre familiares [Trabajo académico de Segunda Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/bitstreams/0550ae3d-dde3-4b52-a009f29cd9f2fdc1/download>
- Toralva, M. (2022). El interés superior del niño en el marco de la educación peruana. *Ciencia Latina*, 6(1), 2520–2536. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1664
- Torres, R. (2021). *La rendición de cuentas de la pensión alimenticia: análisis y prospectivas a la luz del principio del interés superior del niño y el derecho comparado* [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/9410>
- Torres, F. (2022). La decisión judicial. *Revista ALEGATOS*. <https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/1674/1643>
- Treviño, S. (2023). *Alimentos*. Cuadernos de Jurisprudencia, Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DyF_12%20ALIMENTOS_ELECTRO%CC%81NICO.pdf
- Tribunal Constitucional del Perú. (2022). *Jurisprudencia sobre motivación de resoluciones judiciales*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2022). *Jurisprudencia sobre protección reforzada de los derechos de niños, niñas y adolescentes*. <https://www.tc.gob.pe> (Usado para justificación constitucional y tutela judicial efectiva).
- Tribunal Constitucional del Perú. (2022). Sentencia N.º 0163-2022-PA/TC. Lima: TC. <https://tc.gob.pe>
- Tribunal Supremo. (2021). Auto de apelación N.º 75-2021. En Apelación 75-2021 (Juzgado Supremo). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/10/Apelacion-75-2021- Juzgado-Supremo-LPDerecho.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2021). Sentencia Exp. N.º 02636-2019 AC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02636-2019-AC.htm>
- Valencia, J. (2022). Derecho a una debida motivación: presupuestos y elementos que la vulneran. En A. Crispín Sánchez (Ed.), *Las garantías del debido proceso en sede constitucional* (pp. 11–28). Gaceta Jurídica.

- Vallejo, J., Layedra, G., Ortega, E., & Zurita, L. (2024). La pensión alimenticia como un pilar fundamental para garantizar el interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Tesla*, 4, 377. <https://doi.org/10.55204/trc.v4i1.e377>
- Yamunaqué, K. (2022). Una propuesta interpretativa del objeto impugnatorio de la adhesión a la apelación contra sentencia en el proceso civil peruano. *Revista De Derecho*, 22(1). <https://doi.org/10.26441/RD22.1-2021-DN1>
- Zurita-Delgado, M. S., Silva-Pallo, B. A., & Zúñiga-Orozco, J. A. (2025). Derecho de alimentos. Análisis a partir de su evolución y normativa en el Ecuador. *Revista UGC*, 3(2), 68–75. <https://universidadugc.edu.mx/ojs/index.php/rugc/article/view/128>

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

**TÍTULO: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS,
EXPEDIENTE N° 00819- 2022-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2026**

| ENUNCIADO DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | VARIABLE | METODOLOGÍA |
|--|---|--|--|
| <p>¿Cuál es la fundamentación jurídica de sentencias sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00819-2022-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2026?</p> | <p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la fundamentación jurídica de sentencias sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00819-2022-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2026</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 0.1. Determinar la fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia sobre alimentos en función del análisis de la motivación y argumentación jurídica de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 0.2. Determinar la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos en función del análisis de la motivación y argumentación jurídica de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> | <p align="center">Fundamentación jurídica de la sentencia</p> | <p>Tipo: Básica. Enfoque: Cualitativo Nivel: Descriptivo. Diseño: No experimental y transversal. Unidad de análisis: Exp. N° 00819-2022-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito judicial del Santa. Técnica: Análisis de contenido. Instrumento: Lista de cotejo</p> |

**ANEXO 2. REPRESENTACIÓN DE LA DEFINICIÓN. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE
APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

| VARIABLE EN ESTUDIO | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|---|---|---|
| <p>FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p> | <p align="center">EXPOSITIVA</p> | <p align="center">Introducción</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia y constituye un elemento inicial de la fundamentación jurídica, al consignar datos relevantes como número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de emisión, así como la identificación del órgano jurisdiccional que sustenta jurídicamente el pronunciamiento. Si cumple 2. Se evidencia el asunto del proceso, exponiendo las pretensiones planteadas y el problema jurídico que será objeto de análisis, lo cual constituye la base sobre la cual se desarrollará la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple 3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple 4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado conforme a las formalidades procesales, lo que permite sustentar la fundamentación jurídica de la sentencia dentro de un proceso regular y válido. Si cumple 5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que permita comprender adecuadamente los elementos que servirán de base para la fundamentación jurídica del fallo. Si cumple |

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|--|
| | | <p>Postura de las partes</p> | <p>1. Se explicita la pretensión del demandante de manera coherente con los fundamentos expuestos, constituyendo un elemento que servirá de base para la posterior fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> <p>2. Se expone la postura del demandado y sus argumentos de defensa, los cuales serán considerados dentro del desarrollo de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple</p> <p>3. Se evidencian los fundamentos fácticos planteados por las partes, los cuales constituyen elementos que serán analizados dentro de la fundamentación jurídica que sustenta la decisión del juez. Si cumple</p> <p>4. Se identifican los puntos controvertidos del proceso, delimitando los aspectos específicos que serán objeto de análisis dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las partes, permitiendo comprender adecuadamente los argumentos que serán evaluados dentro de la fundamentación jurídica del pronunciamiento. Si cumple</p> |
|--|--|-------------------------------------|--|

| | | | |
|--|----------------------|---------------------------------|--|
| | | | |
| | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones expuestas evidencian la selección de los hechos que se consideran probados o no probados, constituyendo un elemento esencial dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia, ya que sustentan la decisión adoptada. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad y validez de los medios probatorios, lo cual forma parte del análisis que sustenta la fundamentación jurídica del fallo judicial. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta de la prueba, demostrando que el órgano jurisdiccional ha analizado integralmente los medios probatorios como parte de la fundamentación jurídica de la decisión. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, lo cual permite al juez formar convicción y sustentar la fundamentación jurídica del pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración probatoria, lo cual facilita la comprensión de la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> |

| | | | |
|--|--|--------------------------------------|---|
| | | | |
| | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas en función de los hechos acreditados y las pretensiones planteadas, lo cual constituye un elemento esencial de la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la interpretación de las normas aplicadas, explicando el razonamiento jurídico utilizado por el juez para sustentar la fundamentación jurídica del fallo. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian que la decisión se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la aplicación del principio de legalidad, lo cual forma parte de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que justifican la fundamentación jurídica de la decisión adoptada. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> |

| | | | |
|------------|--|-----------|--|
| | | | |
| RESOLUTIVA | Aplicación Principio Congruencia | del de | <p>1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones planteadas, lo cual refleja coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia. Si cumple / No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia que la decisión se limita a resolver las pretensiones ejercitadas, manteniendo correspondencia con la fundamentación jurídica del proceso. Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia la aplicación del principio de congruencia respecto a las cuestiones debatidas, lo cual demuestra coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada por el juez. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las partes expositiva y considerativa, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la fundamentación jurídica de la decisión final. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en el pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la decisión adoptada. Si cumple</p> |
| | | | |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la fundamentación jurídica del fallo judicial. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada o con el derecho reclamado, conforme a la fundamentación jurídica establecida en la sentencia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa respecto al pago de costos y costas del proceso o su exoneración, en concordancia con la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la redacción de la decisión, permitiendo comprender de manera adecuada la fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida. Si cumple</p> |
|--|--|--|

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|
| | | Descripción de la decisión | <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> |
|--|--|-----------------------------------|--|

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

| VARIABLE EN ESTUDIO | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|--------------------------|----------------------------|--|
| <p>FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p> | <p>EXPOSITIVA</p> | <p>Introducción</p> | <p>1.El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia y constituye un elemento inicial de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia, al indicar el número de expediente, el número de resolución correspondiente, el lugar y la fecha de expedición, así como la identificación del órgano jurisdiccional encargado de sustentar jurídicamente el pronunciamiento. Si cumple</p> <p>2. Se evidencia el asunto del proceso, precisando el planteamiento de las pretensiones, el objeto del recurso impugnatorio o de la consulta y los extremos que serán materia de revisión, lo cual constituye la base para el desarrollo de la fundamentación jurídica de la sentencia en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado conforme a las formalidades procesales y que el expediente se encuentra apto para resolver, lo cual permite sustentar la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia dentro de un proceso regular. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que facilite la comprensión de los elementos que servirán de base para la fundamentación jurídica de la decisión emitida en segunda instancia. Si cumple</p> |

| | | |
|----------------------|---------------------------------|--|
| | | |
| | Postura de las partes | <p>1. Se evidencia el objeto del recurso impugnatorio o de la consulta, precisando los extremos cuestionados de la sentencia de primera instancia, lo cual constituye un elemento que será analizado dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p> <p>2. Se explicitan los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, los cuales serán considerados en el desarrollo de la fundamentación jurídica del pronunciamiento en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia la pretensión de la parte que formula el recurso impugnatorio, constituyendo un elemento que será evaluado dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia revisora. Si cumple</p> <p>4. Se evidencian las pretensiones o argumentos de la parte contraria al impugnante o, en su defecto, se deja constancia del silencio o inactividad procesal, lo cual forma parte de los elementos que serán considerados dentro de la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las partes, permitiendo comprender adecuadamente los argumentos que serán analizados dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p> |
| CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones expuestas evidencian la selección de los hechos considerados probados o no probados, desarrollando una exposición coherente y congruente que constituye un elemento esencial de la fundamentación jurídica de la sentencia en segunda instancia. Si cumple</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>Las razones evidencian el análisis de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, lo cual forma parte del razonamiento que sustenta la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, demostrando que el órgano jurisdiccional ha examinado integralmente los medios probatorios como parte de la fundamentación jurídica de la decisión revisora. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y de las máximas de la experiencia, lo cual permite al juez formar convicción respecto de los hechos y sustentar la fundamentación jurídica del pronunciamiento en segunda instancia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración probatoria, facilitando la comprensión de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p> |
|--|--|---|

| | | | |
|--|--|--------------------------------------|---|
| | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas conforme a los hechos acreditados y a las pretensiones planteadas, verificando su vigencia y legitimidad, lo cual constituye un elemento esencial de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la interpretación de las normas jurídicas aplicadas, explicando el razonamiento utilizado por el órgano jurisdiccional para determinar su significado y sustentar la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian que la decisión respeta los derechos fundamentales y el principio de legalidad, lo cual forma parte de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que justifican la fundamentación jurídica de la decisión adoptada en segunda instancia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p> |
|--|--|--------------------------------------|---|

| | | | |
|--|-------------------|--|---|
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la adhesión o la consulta, lo cual refleja coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia que la decisión se limita a resolver únicamente las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio o en la consulta, manteniendo correspondencia con la fundamentación jurídica del proceso en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia la aplicación del principio de congruencia respecto de las cuestiones debatidas en segunda instancia, demostrando coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada por el órgano jurisdiccional. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las partes expositiva y considerativa de la sentencia, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la fundamentación jurídica de la decisión final en segunda instancia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la redacción del pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la decisión adoptada en segunda instancia. Si cumple</p> |
|--|-------------------|--|---|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de la decisión adoptada, la cual se encuentra sustentada en la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la fundamentación jurídica del fallo emitido en segunda instancia. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, la exoneración de una obligación o la aprobación o desaprobación de la consulta, conforme a la fundamentación jurídica establecida en la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa respecto al pago de costos y costas del proceso o su exoneración, en concordancia con la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la redacción de la decisión, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida en segunda instancia. Si cumple</p> |

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia y constituye un elemento inicial de la fundamentación jurídica, al consignar datos relevantes como número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de emisión, así como la identificación del órgano jurisdiccional que sustenta jurídicamente el pronunciamiento. **Si cumple**
2. Se evidencia el asunto del proceso, exponiendo las pretensiones planteadas y el problema jurídico que será objeto de análisis, lo cual constituye la base sobre la cual se desarrollará la fundamentación jurídica de la sentencia. **Si cumple**
3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. **Si cumple**
4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado conforme a las formalidades procesales, lo que permite sustentar la fundamentación jurídica de la sentencia dentro de un proceso regular y válido. **Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que permita comprender adecuadamente los elementos que servirán de base para la fundamentación jurídica del fallo. **Si cumple**

1.2 Postura de las partes

1. Se explicita la pretensión del demandante de manera coherente con los fundamentos expuestos, constituyendo un elemento que servirá de base para la posterior fundamentación jurídica de la sentencia. **Si cumple**
2. Se expone la postura del demandado y sus argumentos de defensa, los cuales serán considerados dentro del desarrollo de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. **Si cumple**

3. Se evidencian los fundamentos fácticos planteados por las partes, los cuales constituyen elementos que serán analizados dentro de la fundamentación jurídica que sustenta la decisión del juez. **Si cumple**
4. Se identifican los puntos controvertidos del proceso, delimitando los aspectos específicos que serán objeto de análisis dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia. **Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las partes, permitiendo comprender adecuadamente los argumentos que serán evaluados dentro de la fundamentación jurídica del pronunciamiento. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones expuestas evidencian la selección de los hechos que se consideran probados o no probados, constituyendo un elemento esencial dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia, ya que sustentan la decisión adoptada. **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad y validez de los medios probatorios, lo cual forma parte del análisis que sustenta la fundamentación jurídica del fallo judicial. **Si cumple**
3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta de la prueba, demostrando que el órgano jurisdiccional ha analizado integralmente los medios probatorios como parte de la fundamentación jurídica de la decisión. **Si cumple**
4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, lo cual permite al juez formar convicción y sustentar la fundamentación jurídica del pronunciamiento. **Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración probatoria, lo cual facilita la comprensión de la fundamentación jurídica de la sentencia. **Si cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas en función de los hechos acreditados y las pretensiones planteadas, lo cual constituye un elemento esencial de la fundamentación jurídica de la sentencia. **Si cumple**
2. Las razones evidencian la interpretación de las normas aplicadas, explicando el razonamiento jurídico utilizado por el juez para sustentar la fundamentación jurídica del fallo. **Si cumple**
3. Las razones evidencian que la decisión se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la aplicación del principio de legalidad, lo cual forma parte de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. **Si cumple**
4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que justifican la fundamentación jurídica de la decisión adoptada. **Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica de la sentencia. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones planteadas, lo cual refleja coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia. **Si cumple**
2. El contenido evidencia que la decisión se limita a resolver las pretensiones ejercitadas, manteniendo correspondencia con la fundamentación jurídica **del** proceso. **Si cumple**
3. El contenido evidencia la aplicación del principio de congruencia respecto a las cuestiones debatidas, lo cual demuestra coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada por el juez. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las partes expositiva y considerativa, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la fundamentación jurídica de la decisión final. **Si cumple**
5. Se evidencia claridad en el pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la decisión adoptada. **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de la decisión adoptada, la cual se encuentra sustentada en la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la fundamentación jurídica del fallo judicial. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada o con el derecho reclamado, conforme a la fundamentación jurídica establecida en la sentencia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa respecto al pago de costos y costas del proceso o su exoneración, en concordancia con la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. **Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la redacción de la decisión, permitiendo comprender de manera adecuada la fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida. **Si cumple**

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia y constituye un elemento inicial de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia, al indicar el número de expediente, el número de resolución correspondiente, el lugar y la fecha de expedición, así como la identificación del órgano jurisdiccional encargado de sustentar jurídicamente el pronunciamiento. **Si cumple**
2. Se evidencia el asunto del proceso, precisando el planteamiento de las pretensiones, el objeto del recurso impugnatorio o de la consulta y los extremos que serán materia de revisión, lo cual constituye la base para el desarrollo de la fundamentación jurídica de la sentencia en segunda instancia. **Si cumple**
3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. **Si cumple**
4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado conforme a las formalidades procesales y que el expediente se encuentra apto para resolver, lo cual permite sustentar la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia dentro de un proceso regular. **Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que facilite la comprensión de los elementos que servirán de base para la fundamentación jurídica de la decisión emitida en segunda instancia. **Si cumple**

1.2 Postura de las partes

1. Se evidencia el objeto del recurso impugnatorio o de la consulta, precisando los extremos cuestionados de la sentencia de primera instancia, lo cual constituye un

elemento que será analizado dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. **Si cumple**

2. Se explicitan los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, los cuales serán considerados en el desarrollo de la fundamentación jurídica del pronunciamiento en segunda instancia. **Si cumple**
3. Se evidencia la pretensión de la parte que formula el recurso impugnatorio, constituyendo un elemento que será evaluado dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia revisora. **Si cumple**
4. Se evidencian las pretensiones o argumentos de la parte contraria al impugnante o, en su defecto, se deja constancia del silencio o inactividad procesal, lo cual forma parte de los elementos que serán considerados dentro de la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. **Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las partes, permitiendo comprender adecuadamente los argumentos que serán analizados dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones expuestas evidencian la selección de los hechos considerados probados o no probados, desarrollando una exposición coherente y congruente que constituye un elemento esencial de la fundamentación jurídica de la sentencia en segunda instancia. **Si cumple**
2. Las razones evidencian el análisis de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, lo cual forma parte del razonamiento que sustenta la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. **Si cumple**
3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, demostrando que el órgano jurisdiccional ha examinado integralmente los medios probatorios como parte de la fundamentación jurídica de la decisión revisora. **Si cumple**
4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y de las máximas de la experiencia, lo cual permite al juez formar convicción respecto de los hechos y

sustentar la fundamentación jurídica del pronunciamiento en segunda instancia. **Si cumple**

5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración probatoria, facilitando la comprensión de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. **Si cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas conforme a los hechos acreditados y a las pretensiones planteadas, verificando su vigencia y legitimidad, lo cual constituye un elemento esencial de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. **Si cumple**
2. Las razones evidencian la interpretación de las normas jurídicas aplicadas, explicando el razonamiento utilizado por el órgano jurisdiccional para determinar su significado y sustentar la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. **Si cumple**
3. Las razones evidencian que la decisión respeta los derechos fundamentales y el principio de legalidad, lo cual forma parte de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. **Si cumple**
4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que justifican la fundamentación jurídica de la decisión adoptada en segunda instancia. **Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la adhesión o la consulta, lo cual refleja coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia de segunda instancia. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia que la decisión se limita a resolver únicamente las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio o en la consulta, manteniendo

correspondencia con la fundamentación jurídica del proceso en segunda instancia. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia la aplicación del principio de congruencia respecto de las cuestiones debatidas en segunda instancia, demostrando coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada por el órgano jurisdiccional. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las partes expositiva y considerativa de la sentencia, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la fundamentación jurídica de la decisión final en segunda instancia. **Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la redacción del pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la decisión adoptada en segunda instancia. **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de la decisión adoptada, la cual se encuentra sustentada en la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia de segunda instancia. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la fundamentación jurídica del fallo emitido en segunda instancia. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, la exoneración de una obligación o la aprobación o desaprobación de la consulta, conforme a la fundamentación jurídica establecida en la sentencia de segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa respecto al pago de costos y costas del proceso o su exoneración, en concordancia con la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. **Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la redacción de la decisión, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida en segunda instancia. **Si cumple**

**ANEXO 4. EJEMPLAR DE LA FUENTE DOCUMENTAL
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

EXPEDIENTE N° 00819-2022-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: (0.0)

ESPECIALISTA: (0.0)

DEMANDANTE: (0.0)

DEMANDADO: (0.0)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO.

Chimbote, quince de agosto del año dos mil veintidós. –

VISTO; Los actuados, con motivo de los seguidos por doña (0.0) contra don (0.0), sobre alimentos, se procede a expedir la resolución que corresponde, mediante realización de trabajo remoto, conforme a las Resoluciones Administrativas N° 000389- 2020-P-CSJSA-PJ de fecha 30 de junio del año 2020 y 000407-2020-P-CSJSA-PJ de fecha 10 de julio del año 2020, en concordancia con las Resoluciones Administrativas N° 000115-2020 CE-PJ de fecha 16 de marzo del año 2020, 000156-2020-CE-PJ de fecha 23 de mayo del año 2020 y N° 179-2020 CE-JP de fecha 30 de junio del año 2020; trabajo implementado a consecuencia del Estado de Emergencia por el brote del Coronavirus (COVID-19);

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.1. EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA.

Mediante escrito que obra de folios 16 a 24, doña (0.0) interpone demanda de alimentos contra don (0.0), a fin de que asista a su menor hija (0.0), con pensión alimenticia mensual en la suma de novecientos y 00/100 soles (S/ 900).

Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio.

- Que, con fecha 25 de enero del año 2017, nació su menor hija (0.0), quien a la fecha tiene 05 años de edad.

- Manifiesta que, hasta la fecha se encuentra separada del demandado, debido a continuas discusiones para el soporte económico de su hogar, generándole frustraciones por no acordar un aporte individual de cada uno para solventar los gastos de la canasta básica familiar, el pago de los servicios básicos, y ropa para su menor, quien se encuentra iniciando su etapa escolar en clases presenciales.

- Sostiene que el carácter eufórico e impulsivo del demandado no le han permitido acordar la tenencia, régimen de visitas y alimentos mediante conciliación, siendo que en ocasiones el emplazado llegaba en ebrio a su casa, posterior a su participación como Dj o planificador de grandes eventos sociales, suscitándose episodios de violencia frente a su menor hija, por lo cual presentó su denuncia ante la comisaría de Nuevo Chimbote para cesar los actos de maltrato.

- Señala que su menor hija al encontrarse en etapa de desarrollo requiriendo mayores necesidades, siendo la demandante quien la acompaña todos los días en su educación y cuidados que requiere en el hogar, además, se encuentra pendiente sobre sus trabajos escolares, asistiendo al médico los días que requiere atención, comprando los uniformes y ropa necesaria de todos los días, y pagando los gastos de servicios básicos.

- Añade que la menor requiere de alimentos, pues está en pleno desarrollo físico por lo que necesita una alimentación balanceada y especial, de carnes, frutas y verduras; además, necesita de proteínas, vitaminas y minerales, así como un complemento vitamínico, leche y artículos de primera necesidad; asimismo, necesita apoyo en cuanto a salud, esto en relación a las atenciones médicas y la compra de medicamentos; en cuanto a vivienda, la demandante y la menor domicilian en El Castillo, Mz. 00 – Lt.00, Distrito del Santa, incurriendo en gastos de energía eléctrica, agua potable, cable, internet y línea telefónica fija, los cuales son indispensables; en lo referente a vestido, la menor necesita de ropa y calzado; en educación la menor se encuentra cursando inicial de 05 años en la Institución Educativa Privada Semillitas y Dolorier, cuya mensualidad y matrícula suman un importe de S/300 soles; y en cuanto a la recreación de la menor, necesita participar de diferentes tipos de actividades recreativas.

- Respecto a la capacidad económica del demandado, indica que realiza la fabricación de

todo tipo de muebles como roperos, escritorios, camas, estantes, alacenas de cocinas, centro de entretenimiento, vitrinas y otros, bajo la empresa “AC xxx y xxx”, tributando bajo el RUC N° 00000000, asimismo, realiza actividades como Dj y planificador de eventos bajo el seudónimo de “www”, y forma parte de “zzz”, percibiendo considerables ingresos, pudiendo acudir con el monto de pensión que se le solicita.

- Indica que la recurrente no labora, porque tiene carga familiar de un menor hijo infante de 05 años de edad, siendo que durante la pandemia realizó trabajos eventuales en juguerías y ventas de ropa, sin embargo, no tiene un ingreso fijo y permanente.

Fundamenta su pretensión en los dispositivos legales que invoca y adjunta medios probatorios.

1.2.- TRÁMITE DEL PROCESO. – Por resolución número uno que obra a folios 25 a 29, se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien, al ser notificado, lo absuelve mediante su escrito que obra de folios 53 a 57.

Expone como principales argumentos de defensa:

- Sostiene que se separaron, porque su relación ya no iba bien, acordando separarse, y, agrega que, desde antes del nacimiento de su menor hija viene cumpliendo con su obligación de padre aportando en la canasta básica familiar, el pago de los servicios básicos, y ropa para su menor; en tanto al soporte emocional, la demandante se niega a darle un tiempo con su menor hija.

- Señala que se separaron, porque la demandante solamente se dedicaba a ir al gimnasio todo el día y no atendía a su menor hija, y por su forma de ser nunca acordaron la tenencia, régimen de visita y alimentos; asimismo, es totalmente falso que sea DJ, pues solo acompañó a un amigo una presentación en el año 2020, para ganar un dinero extra.

- Indica que viene cumpliendo con las necesidades propias de la crianza, educación, salud, vivienda, medicamento, entretenimiento y recreación de su menor hija, dentro de sus posibilidades económicas, ya que se desempeña como ayudante de carpintería, percibiendo un ingreso mensual de S/. 900 soles.

- Añade que el RUC con el que contaba era como recibo por honorarios y se encuentra con BAJA DEFINITIVA desde el 17/10/2019.

- Manifiesta que no es cierto que es parte de “zzz”, por dos sencillas razones, la primera es que no cuenta con una moto lineal o ningún vehículo motorizado y la otra razón es que

acompañó a su amigo, quien es el administrador de dicho club, y lo acompañe a dejar un encargo a Trujillo.

- Agrega que la demandante trabaja por internet vendiendo ropa y le va muy bien, y hasta le paga a su tía para que cuide a su hija, para así poderse ir al gimnasio.

Por resolución número dos que obra en autos, se tiene por contestada la demanda; además se señala día y hora para la audiencia única, habiéndose desarrollado dicha diligencia conforme al contenido del acta de su propósito; y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Tutela Jurisdiccional Efectiva. - El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, “son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)”, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”.

SEGUNDO: Análisis Jurídico y Constitucional respecto del Derecho Alimentario.- El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”.

- Asimismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de

proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 472 del Código Civil, ambos modificados por Ley Número 30292, definen a los Alimentos: “ Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios, sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

- Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

La figura jurídica de los alimentos apunta al amparo vital de quien no puede valerse por sí mismo, existiendo una presunción de estado de necesidad respecto de los niños y adolescentes, siendo la obligación alimentaria el deber jurídico y moral más importante que tienen los padres frente a sus descendientes directos, que no termina tan solo con la provisión de los elementos materiales, sino que se hace extensivo a su formación integral hasta que estén capacitados para subvenir decorosamente su propia subsistencia.

TERCERO: Carga de la Prueba. - Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, y de conformidad con lo establecido por los Artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; así mismo, los medios probatorios son valorados por

el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. De conformidad con lo establecido por el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, crear certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Mientras que la valoración de la prueba, es la actividad que realiza el Juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada de la prueba actuada en el proceso, dando a cada uno de los medios probatorios el mérito que le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, así se desprende del contenido del artículo 197° del Código Procesal Civil.

CUARTO: Pretensión de la Demandante: Mediante la presente acción doña (0.0), solicita que el demandado (0.0) asista a favor de su hija: (0.0), con pensión alimenticia en la suma de novecientos soles; acreditando su legitimidad para obrar en representación de su referida hija, con el acta de nacimiento que obra de folios 03.

QUINTO: Puntos controvertidos.- El artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley número 30550 establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las se halle sujeto el deudor y, dentro de este marco normativo, en la audiencia única de han fijado como hechos materia de prueba: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista (0.0), y 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado (0.0), así como las obligaciones familiares similar naturaleza que tuviere.

SEXTO: Relación Paterno Filial. - Con el acta de nacimiento que obra de folios 03, se determina de manera indubitable el entroncamiento familiar entre el demandado y su menor hija: (0.0), por haberlo así declarado el demandado.

SÉTIMO: Estado de necesidad de la menor alimentista.- Respecto de este extremo, corresponde precisar que la Doctrina Nacional la establecido que, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista se presume por su condición de menor de edad, conforme lo indica (0.0) "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta

cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.

OCTAVO: En el presente caso el estado de necesidad de la menor alimentista (0.0) se presume por su minoría de edad, lo cual está acreditado con su acta de nacimiento que obra de folios 03, de las que fluye que a la fecha de interposición de la demanda tenía 05 años de edad, encontrándose en absoluta dependencia respecto de sus progenitores; precisándose que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico – social, y tiene necesidades propias de alimentación, educación, vestimenta, salud y otros gastos de su edad; por lo que necesita de manera urgente recibir la asistencia de su padre, deber del demandado que se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado; que indica: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; así mismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”; que, al haberse acreditado el derecho y el estado de necesidad de la alimentista, resulta atendible fijarle pensión alimenticia acorde a sus necesidades.

Se precisa que la obligación alimentaria corresponde también a la madre; en el presente caso, de lo actuado se determina que la demandante viene cumpliendo con esta obligación, por ejercer la tenencia de hecho de su menor hija, a quien le brinda no solo su atención y cuidado permanente, sino también la satisfacción de sus necesidades diarias y elementales; en este sentido corresponde valorar como aporte económico en favor de los alimentistas el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla la demandante en la atención y cuidado de su hija (preparación de alimentos, lavado de ropa, etc.), aun cuando aparentemente no sea visible, sin embargo dicho trabajo redundará en beneficio de la alimentista, valoración que se efectúa en aplicación de lo establecido en el artículo 481° del código Civil modificado por Ley número 30550; en consecuencia el cumplimiento de su obligación alimentaria de parte de la demandante se encuentra plenamente garantizado.

NOVENO: Capacidad económica y obligaciones del demandado. - Respecto de este punto controvertido, es necesario establecer que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria se encuentre en condiciones de suministrarlos, sin poner en peligro su propia existencia, lo cual debe ser analizado, para establecer el monto de la obligación alimenticia. Así, tenemos:

La actora en su escrito de demanda sostiene que el demandado (0.0), se dedica a la realización de todo tipo de muebles en la empresa “AC xxx y xxx”, además realiza actividades como Dj y planificador de eventos y forma parte de “zzz”, realizando viajes largos por el país en su moto, percibiendo buenas sumas de ingresos; sin embargo, no ofrece medio probatorio dirigido a acreditar los ingresos económicos del demandado a los que hace referencia; descuidando con ello su deber probatorio prescrito en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que señala: "(...) la carga de la probar corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión (...)"; el demandado por su parte pretendiendo acreditar sus ingresos económicos, presenta su declaración jurada de ingresos que obra a folios 36, en la que declara que viene laborando como ayudante de carpintería en un taller de Melamina y percibe un ingreso mensual ascendente s S/ 900 soles.

Que, al ser merituada la referida declaración jurada, se tiene en cuenta que se trata de un documento privado de carácter personal cuyo contenido obedece a la voluntad de quien la suscribe, por tanto debe ser valorado con reserva del caso; sin embargo, cabe precisar que la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado, independientemente del monto que declara percibir, determina que desarrolla actividad laboral conforme también ha indicado en el acto de audiencia única, al referir en sus generales de ley que es ayudante de carpintería en un taller de Melamina, lo que implica que viene generando ingresos.

Aunado a ello, tenemos que conforme se aprecia de la ficha de RENIEC que obra a folios 58, el demandado es una persona de 29 años de edad, por tanto se encuentra operativo para constituirse en parte de la población económicamente activa, además que tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice actividades laborales para generarse ingresos extras para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su menor hija (0.0), que tiene necesidades impostergables, “ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos o los tiene en forma exigua, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos”.

Independientemente de lo expuesto precedentemente, tenemos que la falta de determinación de los reales ingresos económicos del demandado, no es obstáculo para fijar la pensión alimenticia en favor de su hija menor de edad, pues el Artículo 481° del Código Civil, establece que “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; en este sentido corresponde fijar una pensión alimenticia en

favor de la alimentista, observando lo establecido en primer párrafo del artículo 481° del Código Civil, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales, las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado, además de la situación económica actual que viene atravesando el país a raíz de la pandemia; siendo que en el presente caso el demandado no ha acreditado tener otras obligaciones similares a la que es materia de la presente demanda; por lo que, con criterio razonado corresponde señalar como pensión de alimentos en la suma de S/ 400.00 soles mensuales

DÉCIMO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales. - En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.

DÉCIMO PRIMERO: Registro de Deudores Alimentarios Morosos. - Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de esta Judicatura hacer conocer a los obligados alimentarios que, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

DECIMO SEGUNDO: Apertura de Cuenta de Ahorros. - Finalmente amparada la pretensión alimentaria, de conformidad con lo normado por el artículo 566° Segundo Párrafo del Código Procesal Civil, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la actora, en el Banco de la Nación, a fin de que en ella el demandado deposite mensualmente el monto de la pensión alimenticia; la misma que ya ha sido abierta con número N° 00-000-000000 (carta de fs 62).

DECIMO TERCERO: En cuanto a la notificación de la sentencia. - De conformidad a lo establecido en el numeral 7.3. del Protocolo Temporal para Audiencias Virtuales durante la Emergencia Sanitaria, aprobado por Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ de fecha 25 de junio del año 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y teniendo en cuenta la conformidad de la parte demandante y demandada; la notificación de la presente sentencia se realizará a la casilla electrónica de los abogados de ambas partes procesales, notificación que surtirá los mismos efectos que la notificación física o por

estrado, ello en atención a la pandemia del COVID 19 que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con el artículo 472°, del Código Civil modificado por ley número 30292, 481° del mismo código; Artículo 92, modificado por Ley Número 30292, Artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

SE RESUELVE:

- 1).- DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por doña (0.0), en representación de su menor hija: (0.0) en contra de (0.0), sobre alimentos; en consecuencia, **ORDENO:** Que el demandado: (0.0), acuda con pensión alimenticia a favor de su hija: (0.0), en la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/400.00) en forma mensual y por adelantado; pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado, esto es desde el 24 de junio del año 2022 (fs. 59).
- 2).- SE HACE CONOCER** al demandado que en caso de incumplimiento de la presente resolución se procederá conforme lo establecido por ley 28970, que establece el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.
- 3).- SE DISPONE:** que el importe de la pensión alimenticia mensual fijada deberá ser depositada por el demandado en la cuenta de ahorros de la actora, que fue aperturada en el Banco de la Nación con el N° 00-000-000000 (carta de fs 62).
- 4).- Consentida o ejecutoriada** que sea la presente resolución; Cúmplase y archívese los autos en modo y forma de Ley. Sin costas ni costos dada la naturaleza del presente proceso. Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00819-2022-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: (0.0)

ESPECIALISTA: (0.0) (TRAMITE FC)

DEMANDADO: (0.0)

DEMANDANTE: (0.0)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS

Chimbote, cinco de julio

Del año dos mil veinticuatro. -

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número cuatro, su fecha quince de agosto del dos mil veintidós (ver fojas 78-86), que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña (0.0) en representación de su hija: (0.0) en contra de don (0.0); y se fija por concepto de pensión de alimentos a favor de la menor ante referida la suma de S/. 400.00 mensuales y por adelantado, siendo exigible desde el día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, es decir desde el 24/06/2022. -

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

2.1. Fundamentos de apelación de la demandante:

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 69-71), la demandante fundamenta su apelación, en que:

A) Refiere que en la sentencia apelada le causa un agravio económico, y ello debido a que en primera instancia solo se ha considerado la declaración jurada presentada por el demandado, motivo por el cual se ha señalado un monto diminuto que no cubre las necesidades de su hija. -

B) Afirma que en la sentencia apelada se ha vulnerado el debido proceso y motivación de la resolución, asimismo, no se ha valorado correctamente los medios probatorios presentados en el proceso, con los cuales se ha acreditado que el demandado realiza trabajos independientes para mantener a su nueva pareja.

C) Respecto a la capacidad económica del demandado, en la sentencia se indica que no se ha presentado medios probatorios que acrediten los ingresos del demandado como gerente de la Empresa xxx xxx, DJ y planificador de eventos, y como miembro de zzz; sin embargo, afirma que la demandante ha podido acreditar que el demandado tiene RUC como persona natural con negocio, siendo dicho negocio “xxx xxx”, la cual se dedica a la fabricación de todo tipo de muebles, roperos, escritorios, camas, estantes, alacenas de comida y demás cosas que las publicita por Facebook; asimismo, por dicha red social también publica fotos que demuestra que realiza actividades de DJ, bajo el seudónimo de “Dj” y contaría con equipos de sonido que le permitirían desarrollar eventos nocturnos, y también su permanencia en “zzz”, y que por ello realiza viajes largos por todo el país con su moto, permitiéndose vacaciones con su nueva pareja, tal como acredita, indica, con las fotos que adjunta.-

D) Menciona que con el monto señalado como pensión no podría solventar los gastos de su hija de cinco años de edad, pues ha demostrado que su hija se encuentra estudiando en un colegio particular, siendo su matrícula y pensión el monto de S/. 300.00, por lo que el monto señalado solo cubriría los gastos de educación, sin considerar los alimentos de primera necesidad, por lo que solicita que se revoque la sentencia apela y se señale el monto de S/. 900.00 como pensión a favor de su hija. -

2.2. Fundamentos de apelación del demandado:

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 100-104), el demandado fundamenta su apelación, en que:

A) Refiere que el monto señalado en la sentencia apelada le causa agravio económico, pues dicho monto es desproporcional con sus ingresos, precisando que su trabajo es intermitente como ayudante de carpintería y por ello percibe el monto de S/. 30.00 diarios, y debido a que la demandada no ha acreditado las posibilidades económicas del demandado solicita que se revoque la sentencia y se reajuste el monto, y solicita que de acuerdo a sus posibilidades se debe señalar una pensión de S/. 250.00 mensuales. -

B) Respecto a las necesidades de la alimentista, en la sentencia se ha indicado que la alimentista de 5 años requiere de apoyo absoluto de ambos padres, sin embargo, al momento

de señalar el monto de la pensión ha omitido tener en cuenta que la obligación alimentaria es de ambos padres, debiendo considerarse que la demandante es una persona joven y con buena salud, y también tiene la obligación alimentaria respecto de su hija, y ello no ha sido valorado en primera instancia. –

C) Respecto a las posibilidades económicas del demandado, considera que el monto señalado es elevado y desproporcional a sus ingresos, y afirma que no se ha tomado en cuenta su declaración jurada presentada en la que informa que no tiene un trabajo fijo, siendo sus trabajos esporádicos y por día solo percibe S/. 30.00, siendo al mes un aproximado de S/. 900.00.-

D) Menciona que la pensión de alimentos se debe fijar en proporción con las necesidades de la alimentista y las posibilidades económicas del demandado, por lo que solicita que se revoque la sentencia y se determine una pensión de alimentos de S/.250.00 mensuales. -

3. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Primero: Del objeto del recurso de apelación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente. Si bien es cierto, el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia [1] [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado tantum devolutum quantum appellatum², el cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por la parte demandante y demandada.

Segundo: De la obligación alimentaria

“La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera

relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”. -

Tercero: Estando a lo antes indicado, tratándose de una menor de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil, concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con las actas de nacimiento de fojas tres, en el cual obra el reconocimiento paterno efectuado por el demandado, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el accionado para con su hija: (0.0).-

Cuarto: De los presupuestos legales de la obligación alimentaria

Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por (0.0) al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho. -

Quinto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada, el quantum de la pensión fijada en favor de la alimentista: (0.0), de siete años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución. –

Sexto: De las necesidades de la alimentista (0.0):

6.1. En principio, debe tenerse en cuenta, el Principio del Interés Superior del Niño, desarrollado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prevé: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos,

una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Teniendo presente que tal, es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, este despacho estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución. De allí que, en virtud a este principio, las acciones del Estado, la Sociedad, la Comunidad y la Familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. -

6.2. Tratándose de una menor de edad, le es de aplicación el Instituto de la Presunción Judicial, como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción que los alimentistas no se encuentran en condiciones físicas ni mentales para agenciarse de recursos para subsistir; además, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida⁴.-

6.3. Entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos al derecho a la educación, el cual, es definido por nuestro máximo intérprete constitucional, como un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, el que permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. (...) Es a través de este derecho que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social. De esta forma su contenido constitucionalmente protegido está determinado por el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13)⁵; y, en el caso de autos, obran las boletas emitida por la I.E.P. hhh (ver fojas 05-07), en el que se advierte que la alimentista en el años 2022 cursaba inicial de 5 años en dicha institución, y teniendo en cuenta su edad a la fecha y por su elemental derecho a la educación, es evidente que la alimentista se encuentra en etapa escolar – primaria; en este sentido, sus necesidades no solo se circunscriben a la alimentación y vestido, puesto que en la etapa escolar requiere de desembolso de dinero, más aún si la alimentista estudia en un colegio particular, y para la compra de útiles escolares, uniformes, lonchera saludable, trabajos prácticos y todo lo demás que requiere, debiendo los

progenitores, el proveer de todas estas necesidades para su desarrollo, hecho que debe ser tomado en cuenta al momento de resolver; y, si bien, el Estado a través de sus políticas y programas de atención integral, promueven y protegen los derechos de todo niño, niña y adolescente, no exime a los padres a cumplir con sus deberes asistenciales a favor de su prole, caso contrario, será sometido a las acciones, su ejercicio, la cual tiende a hacer valer los derechos subjetivos familiares que se deriven del estado de familia, como la presente acción de alimentos.-

6.4. Debe tenerse en cuenta, que entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos también, el derecho a la salud en el contexto de los derechos sociales, considerado como un derecho de orden programático, siendo necesario saber que la salud es un derecho que requiere especial atención, su transgresión atenta directamente contra el derecho a la vida, no solo en lo relacionado con la existencia de la persona sino en la calidad de vida que el mismo debe tener, de modo que la pensión a fijar debe satisfacer en la mejor medida posible las necesidades en dicho rubro, las que en el caso de autos, al no haberse acreditado condiciones especiales de la alimentista, por ende se trataría, en consecuencia, de lo necesario para mantener su debida salud; siendo así las necesidades no sólo están relacionadas a su alimentación propiamente dicha, sino también, en vestido, habitación, asistencia médica y psicológica, recreación y educación, los que deben ser solventados por ambos padres.

6.5. En este orden de ideas, este Despacho advierte que las necesidades de la alimentista han sido acreditadas en autos, hecho que a su vez ha sido valorado por el Juez de primera instancia, debiéndose tener en cuenta que ha aumentado el costo de vida, considerando el hecho de que la canasta básica familiar ha elevado sus precios, lo cual evidencia mayores gastos, lo cual debe ser tomado en cuenta al momento de resolver.

Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades económicas del obligado alimentario, se advierte que:

7.1. Uno de los fundamentos de la demandante, es que no se ha tomado en cuenta que con sus medios probatorios aportados en el proceso ha demostrado que el demandado tiene un RUC como persona con negocio, siendo dicho negocio, la Empresa “AC xxx xxx”, y también ha acreditado, indica, que el demandado es DJ y planificador de eventos, y miembro de zzz, por lo que puede cumplir con una pensión de S/. 900.00. Por su parte el demandado afirma que solo labora de manera eventual como ayudante de carpintería y percibe diario S/.

30.00 siendo un aproximado mensual de S/. 900.00, por lo que solicita que se disminuya la pensión y se determine una pensión de S/. 250.00. -

7.2. En el presente caso, el demandado ha presentado una declaración jurada de ingresos, en el cual informa que labora como ayudante de melanina (taller de carpintería), y que su trabajo es eventual percibiendo aproximadamente S/. 900.00 mensuales (ver fojas 36), es criterio uniforme de este despacho que, respecto a los ingresos informados por el obligado alimentario, debe valorarse con mucha reserva, pues ello no da certeza de sus ingresos reales mensuales; sin embargo, de lo antes indicado, sí se puede advertir que el demandado tiene capacidad para el trabajo y puede generar ingresos mensuales a fin de satisfacer sus propias necesidades y las de la alimentista. -

7.3. Asimismo, se debe tener en cuenta que el demandado ha informado que su trabajo es de manera independiente y eventual; sin embargo, este despacho ha realizado la consulta web en la página del SIS, y se ha podido acreditar que el demandado mayormente goza de seguro de ESSLAUD, evidenciándose que incluso en el presente año ha estado laborando de manera dependiente (medio probatorio de oficio que se incorpora al proceso en mérito a la facultad conferida en el artículo 194 del Código Procesal Civil); por lo que siendo ello así, este despacho considera que el demandado tiene la capacidad y experiencia de poder laborar en un trabajo que le brinda todos los beneficios conforme a ley, lo cual incrementa sus ingresos declarados.-

7.4. Es preciso mencionar que la demandante ha presentado un RUC en el que se advierte que el demandado tiene la condición de persona natural con negocio, pero dicho RUC tenía el estado de “BAJA DEFINITIVA”, y respecto a tal medio probatorio el demandado en su escrito de contestación afirma que dicho RUC fue dado de baja definitiva desde el 17/10/2019, fecha en que no se utiliza; sin embargo, este despacho ha realizado la consulta web a la página de la SUNAT, y ha podido verificar que el demandado cuenta con RUC activo desde 25/07/2023⁶, teniendo la condición de persona natural con negocio, habiendo emitido recibo por honorarios y facturas desde 26/07/2023, lo cual evidencia que el demandado tiene la condición de negociante, y viene haciendo uso de su RUC, lo cual debe ser tomado en cuenta al momento de resolver.-

7.5. La demandante indica que el demandado tiene la condición de gerente de la Empresa “AC xxx xxx”, DJ y es propietario de equipos de sonido; empero, en autos no obra documento idóneo que acredite su dicho. Respecto, a que el demandado pertenecería a “zzz”

y que viajaría en su moto; realizada la consulta web de la página del MTC7, se ha podido advertir que el demandado no cuenta con licencia de conducir y, adicional a ello en autos no se ha acreditado que sea propietario de una moto, por ende, el solo dicho por la demandante no puede ser tomado, por cierto.

7.6. El demandado por su parte afirma que no pudo cumplir con el pago de la pensión señalada debido a que sus ingresos son de aproximadamente S/. 900.00 mensuales, sin embargo, tal como se ha demostrado, sus ingresos sobrepasarían dicha suma al contar con Ruc vigente y laborar de manera dependiente en periodos determinados para un empleador y no solo obtener una remuneración mensual, sino algunos beneficios laborales que la ley impone, asimismo, se debe considerar que el demandado en el presente proceso ha cumplido con el pago de la pensión S/. 400.00 (ver fojas 111), lo cual evidencia que cuenta con las posibilidades económicas de cumplir con el monto de la pensión señalada, más aún si se tiene en cuenta que la remuneración mínima vital a la fecha se ha incrementado, siendo el monto de S/. 1,025.00 mensuales, lo cual se debe tener en cuenta al momento de resolver. -

7.7. Conforme a la copia del DNI del demandado, tal ha nacido el 18/05/1993 (ver fojas 59), de allí que a la fecha, cuenta con 31 años de edad, por ende, forma parte de la población económicamente activa y con la capacidad de conseguir un trabajo que le genere ingresos mensuales, más aún si en autos no obra documento idóneo que acredite que el demandado a la fecha se encuentre imposibilitado de trabajar, lo que deberá tenerse en cuenta al momento de reexaminar la suma fijada como pensión de alimentos.-

Octavo: Respecto a las obligaciones familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por (0.0)).

Siendo como se indica, es preciso señalar que, de los actuados se advierte que el demandado no ha acreditado la existencia de otros deberes familiares, salvo la de la alimentista para

quien se ha solicitado la pensión de alimentos, de allí que deberá realizar denodados esfuerzos, para cumplir con su deber de padre. –

Noveno: Respecto a la determinación de la pensión de alimentos:

9.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe número 001-2018-DP/AAC8 realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, se sostiene que: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.”.

Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad.

9.2 A mayor abundamiento, en los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionado por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la cuarta Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, es obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para los alimentistas.

9.3. Más aún, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir tener hijos, sino principalmente el darles a ellos, lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; y, en el caso de autos, se ha determinado que el demandado tiene capacidad para el trabajo, y a la fecha tiene un RUC activo con la condición de persona natural con negocio,

lo cual evidencia que cuenta con posibilidades económicas, adicional se ha advertido que tiene la experiencia de trabajar de manera dependiente y gozar de todos los beneficios de ley, y ha evidenciado que puede cumplir con el pago de S/. 400.00, lo que debe ser tomado en cuenta al momento de resolver.

9.4. Siendo como se indica, este despacho considera que la suma fijada resulta ser mínima, no siendo razonable y proporcional entre las necesidades de la alimentista y las posibilidades del demandado, por lo que, la pensión deberá ser reformada en el monto de S/. 500.00 mensuales, ello debido a la condición de persona natural con negocio que goza el demandado, más aún si el mismo demandado ha indicado en su contestación de demanda, que en una ocasión apoyo a su amigo en la labor de DJ para tratar de ganar un poco de dinero extra, lo que evidencia que bien puede realizar otras actividades extras con el fin de obtener mayores ingresos. Si se tiene en cuenta que el máximo gravable por Ley es el sesenta por ciento (aplicación extensiva del artículo 648, inciso 6°, 2° parte), se advierte que tomando como referencia la remuneración mínima vital el porcentaje asciende al S/. 615.00, se evidencia que el monto señalado no sobrepasa dicho monto, y teniendo en cuenta que el demandado ha depositado en un mes la suma de S/. 400.00 por concepto de alimentos, siendo mínima la diferencia, no se pondría en riesgo la vida del demandado y sus ingresos pueden sobrepasar el mínimo vital.

Décimo: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre de los alimentistas:

10.1. Uno de los agravios del demandado es que la demandante es una persona joven y con buena salud, y también tiene la obligación alimentaria respecto de su hija, y ello no ha sido valorado en primera instancia.

10.2. Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”⁹ De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y

derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole. -

10.3. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil, concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.-

10.4. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 30550 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el peruano, en el siguiente extremo:

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. (Lo resaltado es nuestro).

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que debe tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino, además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección del alimentista, lo cual debe tenerse en cuenta al momento de resolver, más aún si se advierte que el monto señalado como pensión no cubre el 100% de los gastos del alimentista, por ende, es evidente que es la madre quien cubre las necesidades no cubiertas con dicha pensión.

4.- DECISIÓN

Por estas consideraciones y con lo opinado en parte por el Ministerio Público en su dictamen, inserto a folios 132 a 135, la Juez del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación: **RESUELVE:**

A) DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por el demandado a través de su defensa técnica, en contra de la sentencia emitida mediante resolución número cuatro, su fecha quince de agosto del dos mil veintidós.

B) DECLARAR FUNDADA en parte la apelación formulada por la demandante a través de su defensa técnica, en contra de la sentencia emitida mediante resolución número cuatro, su fecha quince de agosto del dos mil veintidós.

C) CONFIRMAR en parte la sentencia emitida mediante resolución número cuatro, su fecha quince de agosto del dos mil veintidós (ver fojas 78-86), que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña (0.0) en representación de su hija: (0.0) en contra de don (0.0); y se fija por concepto de pensión de alimentos a favor de la menor ante referida la suma de S/. 400.00 mensuales y por adelantado, siendo exigible desde el día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, es decir desde el 24/06/2022. -

D) REVOCAR en parte la sentencia antes indicada; sólo en el extremo del monto fijado en favor de la alimentista; la que, **REFORMÁNDOLA**, se señala en la suma de S/.500.00.- Confirmándola en todo lo demás que contiene. - Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención. -

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>DEMANDADO: (0.0)</p> <p>SENTENCIA:</p> <p>RESOLUCIÓN: CUATRO</p> <p><i>Chimbote, quince de agosto del año dos mil veintidós</i></p> | <p>que sustenta jurídicamente el pronunciamiento. Si cumple</p> <p>2. Se evidencia el asunto del proceso, exponiendo las pretensiones planteadas y el problema jurídico que será objeto de análisis, lo cual constituye la base sobre la cual se desarrollará la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple</p> <p>4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado conforme a las formalidades procesales, lo que permite sustentar la fundamentación jurídica de la sentencia dentro de un proceso regular y válido. Si</p> | | | | | | | | | | | 10 |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>Asunto</p> <p>Se trata de la demanda de folios 16 al 24 interpuesta por 0.0 contra 0.0 sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor alimentista 0.0, con</p> | <p>cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que permita comprender adecuadamente los elementos que servirán de base para la fundamentación jurídica del fallo. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p> | <p>pensión alimenticia mensual en la suma de novecientos y 00/100 soles (S/ 900).</p> <p>Fundamento de la demanda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, con fecha 25 de enero del año 2017, nació su menor hija (0.0), quien a la fecha tiene 05 años de edad. - Manifiesta que, hasta la fecha se encuentra separada del demandado, debido a continuas discusiones para el soporte económico de su hogar, | <p>1. Se explicita la pretensión del demandante de manera coherente con los fundamentos expuestos, constituyendo un elemento que servirá de base para la posterior fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> <p>2. Se expone la postura del demandado y sus argumentos de defensa, los cuales serán considerados dentro del desarrollo de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple</p> <p>3. Se evidencian los fundamentos fácticos</p> | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>generándole frustraciones por no acordar un aporte individual de cada uno para solventar los gastos de la canasta básica familiar, el pago de los servicios básicos, y ropa para su menor, quien se encuentra iniciando su etapa escolar en clases presenciales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sostiene que el carácter eufórico e impulsivo del demandado no le han permitido acordar la tenencia, régimen de visitas y alimentos mediante conciliación. - Señala que su menor hija al encontrarse en etapa de desarrollo requiriendo mayores necesidades, siendo la demandante quien la acompaña todos los días en su educación y cuidados que requiere en el hogar. - Añade que la menor requiere de | <p>planteados por las partes, los cuales constituyen elementos que serán analizados dentro de la fundamentación jurídica que sustenta la decisión del juez.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Se identifican los puntos controvertidos del proceso, delimitando los aspectos específicos que serán objeto de análisis dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las partes, permitiendo comprender adecuadamente los argumentos que serán evaluados dentro de la fundamentación jurídica del pronunciamiento. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>alimentos, pues está en pleno desarrollo físico por lo que necesita una alimentación balanceada y especial, de carnes, frutas y verduras; además, necesita de proteínas, vitaminas y minerales, así como un complemento vitamínico, leche y artículos de primera necesidad; asimismo, necesita apoyo en cuanto a salud, esto en relación a las atenciones médicas y la compra de medicamentos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Respecto a la capacidad económica del demandado, indica que realiza la fabricación de- todo tipo de muebles como roperos, escritorios, camas, estantes, alacenas de cocinas, centro de entretenimiento, vitrinas y otros, bajo la empresa "AC xxx | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>y xxx”, tributando bajo el RUC N° 00000000, asimismo, realiza actividades como Dj y planificador de eventos bajo el seudónimo de “www”, y forma parte de “zzz”, percibiendo considerables ingresos, pudiendo acudir con el monto de pensión que se le solicita.</p> <p>- Indica que la recurrente no labora, porque tiene carga familiar de un menor hijo infante de 05 años de edad, siendo que durante la pandemia realizó trabajos eventuales en juguerías y ventas de ropa, sin embargo, no tiene un ingreso fijo y permanente.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00819-2022-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa.

El anexo 5.1 evidencia que la fundamentación jurídica de la parte expositiva es de rango sólida; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango sólida y sólida, respectivamente.

Cuadro 5.2: Fundamentación jurídica de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Fundamentación jurídica de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Fundamentación jurídica de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|---|---|------------|---------|----------|--------|--|------------|----------|----------|----------|
| | | | Inexistente | Deficiente | Parcial | Adecuada | Sólida | Inexistente | Deficiente | Parcial | Adecuada | Sólida |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 -4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17- 20] |
| Motivación de los hechos | <p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>De los hechos controvertidos.</p> <p>i. Del acta de audiencia única se verifica que se fijó como puntos controvertidos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista (0.0), y • Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado (0.0), así como las obligaciones familiares similar naturaleza que tuviere. | <p>1. Las razones expuestas evidencian la selección de los hechos que se consideran probados o no probados, constituyendo un elemento esencial dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia, ya que sustentan la decisión adoptada.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad y validez de los</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>ii. Estado de necesidad de la menor alimentista.- Respecto de este extremo, corresponde precisar que la Doctrina Nacional la establecido que, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista se presume por su condición de menor de edad, conforme lo indica (0.0) "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo".</p> | <p>medios probatorios, lo cual forma parte del análisis que sustenta la fundamentación jurídica del fallo judicial. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta de la prueba, demostrando que el órgano jurisdiccional ha analizado integralmente los medios probatorios como parte de la fundamentación jurídica de la decisión. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, lo cual permite al juez formar convicción y sustentar la fundamentación jurídica del pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración</p> | | | | | | | | | | | | 20 |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>probatoria, lo cual facilita la comprensión de la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>iii. En el presente caso el estado de necesidad de la menor alimentista (0.0) se presume por su minoría de edad, lo cual está acreditado con su acta de nacimiento que obra de folios 03, de las que fluye que a la fecha de interposición de la demanda tenía 05 años de edad, encontrándose en absoluta dependencia respecto de sus progenitores; precisándose que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico – social, y tiene necesidades propias de</p> | <p>1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas en función de los hechos acreditados y las pretensiones planteadas, lo cual constituye un elemento esencial de la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la interpretación de las normas aplicadas, explicando el razonamiento jurídico utilizado por el juez para sustentar la fundamentación jurídica del fallo. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian que la decisión se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la aplicación</p> | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>alimentación, educación, vestimenta, salud y otros gastos de su edad; por lo que necesita de manera urgente recibir la asistencia de su padre, deber del demandado que se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado; que indica: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; así mismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”; que, al haberse acreditado el derecho y el estado de necesidad de la alimentista, resulta atendible fijarle pensión alimenticia acorde a sus necesidades.</p> <p>Se precisa que la obligación alimentaria corresponde también a la madre; en el presente caso, de lo actuado se determina que la demandante viene cumpliendo con esta obligación, por ejercer la tenencia de hecho de su menor hija, a quien le brinda no solo su atención y cuidado permanente, sino también la satisfacción de sus necesidades diarias y elementales; en este</p> | <p>del principio de legalidad, lo cual forma parte de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que justifican la fundamentación jurídica de la decisión adoptada. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>sentido corresponde valorar como aporte económico en favor de los alimentistas el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla la demandante en la atención y cuidado de su hija (preparación de alimentos, lavado de ropa, etc.), aun cuando aparentemente no sea visible, sin embargo dicho trabajo redundará en beneficio de la alimentista, valoración que se efectúa en aplicación de lo establecido en el artículo 481° del código Civil modificado por Ley número 30550; en consecuencia el cumplimiento de su obligación alimentaria de parte de la demandante se encuentra plenamente garantizado.</p> <p>Capacidad económica y obligaciones del demandado. - Respecto de este punto controvertido, es necesario establecer que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria se encuentre en condiciones de suministrarlos, sin poner en peligro su propia existencia, lo cual debe ser analizado, para establecer el monto de la obligación alimenticia. Así, tenemos:</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>La actora en su escrito de demanda sostiene que el demandado (0.0), se dedica a la realización de todo tipo de muebles en la empresa “AC xxx y xxx”, además realiza actividades como Dj y planificador de eventos y forma parte de “zzz”, realizando viajes largos por el país en su moto, percibiendo buenas sumas de ingresos; sin embargo, no ofrece medio probatorio dirigido a acreditar los ingresos económicos del demandado a los que hace referencia; descuidando con ello su deber probatorio prescrito en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que señala: "(...) la carga de la probar corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión (...)"; el demandado por su parte pretendiendo acreditar sus ingresos económicos, presenta su declaración jurada de ingresos que obra a folios 36, en la que declara que viene laborando como ayudante de carpintería en un taller de Melamina y percibe un ingreso mensual ascendente s S/ 900 soles.</p> <p>Que, al ser merituada la referida declaración jurada, se tiene en cuenta que</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>se trata de un documento privado de carácter personal cuyo contenido obedece a la voluntad de quien la suscribe, por tanto debe ser valorado con reserva del caso; sin embargo, cabe precisar que la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado, independientemente del monto que declara percibir, determina que desarrolla actividad laboral conforme también ha indicado en el acto de audiencia única, al referir en sus generales de ley que es ayudante de carpintería en un taller de Melamina, lo que implica que viene generando ingresos.</p> <p>Aunado a ello, tenemos que conforme se aprecia de la ficha de RENIEC que obra a folios 58, el demandado es una persona de 29 años de edad, por tanto se encuentra operativo para constituirse en parte de la población económicamente activa, además que tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice actividades laborales para generarse ingresos extras para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su menor hija (0.0), que tiene</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>necesidades imposterables, “ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos o los tiene en forma exigua, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos”.</p> <p>Independientemente de lo expuesto precedentemente, tenemos que la falta de determinación de los reales ingresos económicos del demandado, no es obstáculo para fijar la pensión alimenticia en favor de su hija menor de edad, pues el Artículo 481° del Código Civil, establece que “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; en este sentido corresponde fijar una pensión alimenticia en favor de la alimentista, observando lo establecido en primer párrafo del artículo 481° del Código Civil, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma,</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>vi. Registro de Deudores Alimentarios Morosos. - Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de esta Judicatura hacer conocer a los obligados alimentarios que, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>vii. Apertura de Cuenta de Ahorros. - Finalmente amparada la pretensión alimentaria, de conformidad con lo normado por el artículo 566° Segundo Párrafo del Código Procesal Civil, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la actora, en el Banco de la Nación, a fin de que en ella el demandado deposite mensualmente el monto de la pensión alimenticia; la misma que ya ha sido aperturada con número N° 00-000-000000 (carta de fs 62).</p> <p>viii. En cuanto a la notificación de la sentencia. - De conformidad a lo</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>establecido en el numeral 7.3. del Protocolo Temporal para Audiencias Virtuales durante la Emergencia Sanitaria, aprobado por Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ de fecha 25 de junio del año 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y teniendo en cuenta la conformidad de la parte demandante y demandada; la notificación de la presente sentencia se realizará a la casilla electrónica de los abogados de ambas partes procesales, notificación que surtirá los mismos efectos que la notificación física o por estrado, ello en atención a la pandemia del COVID 19 que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00819-2022-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa.

El anexo 5.2 evidencia que la fundamentación jurídica de la parte considerativa es de rango sólida; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango sólida y sólida, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>(0.0), sobre alimentos; en consecuencia, ORDENO: Que el demandado: (0.0), acuda con pensión alimenticia a favor de su hija: (0.0), en la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/400.00) en forma mensual y por adelantado; pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado, esto es desde el 24 de junio del año 2022 (fs. 59).</p> <p>2).- SE HACE CONOCER al demandado que en caso de incumplimiento de la presente resolución se procederá conforme lo establecido por ley 28970, que establece el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.</p> <p>3).- SE DISPONE: que el importe de la pensión alimenticia mensual fijada deberá ser depositada por el demandado en la cuenta de ahorros de la actora, que fue aperturada en el Banco de la Nación con el N° 00-000-000000 (carta de fs 62).</p> <p>4).- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; Cúmplase y archívese los autos en modo y forma de Ley. Sin costas ni costos dada la naturaleza del presente proceso. Notifíquese.</p> | <p>proceso. Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia la aplicación del principio de congruencia respecto a las cuestiones debatidas, lo cual demuestra coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada por el juez. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las partes expositiva y considerativa, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la fundamentación jurídica de la decisión final. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en el pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la decisión adoptada.</p> <p>Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de la</p> | | | | | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | | <p>decisión adoptada, la cual se encuentra sustentada en la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la fundamentación jurídica del fallo judicial. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada o con el derecho reclamado, conforme a la fundamentación jurídica establecida en la sentencia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa respecto al pago de costos y costas del proceso o su exoneración, en concordancia con la</p> | | | | | X | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la redacción de la decisión, permitiendo comprender de manera adecuada la fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 00819-2022-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa.

El anexo 5.3 evidencia que la fundamentación jurídica de la parte resolutive es de rango sólida; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango sólida, y sólida, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>VISTOS: Dado cuenta con los autos y la diligencia que antecede, para expedir la resolución que corresponde, y, CONSIDERANDO:</p> | <p>Si cumple</p> <p>2. Se evidencia el asunto del proceso, precisando el planteamiento de las pretensiones, el objeto del recurso impugnatorio o de la consulta y los extremos que serán materia de revisión, lo cual constituye la base para el desarrollo de la fundamentación jurídica de la sentencia en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado</p> | | | | | | | | | | | 10 |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>1. MATERIA DE APELACIÓN: Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número cuatro, su fecha quince de agosto del dos mil veintidós (ver fojas 78-86), que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña (0.0) en representación de su hija: (0.0) en contra de don (0.0); y se fija por concepto de pensión de alimentos a favor de la menor ante referida la suma de S/. 400.00 mensuales y por adelantado, siendo exigible desde el día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, es decir desde el 24/06/2022. -</p> | <p>conforme a las formalidades procesales y que el expediente se encuentra apto para resolver, lo cual permite sustentar la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia dentro de un proceso regular. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que facilite la comprensión de los elementos que servirán de base para la fundamentación jurídica de la decisión emitida en segunda instancia. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| | | <p>1. Se evidencia el objeto del recurso impugnatorio o de la consulta, precisando los extremos cuestionados de la sentencia de primera instancia, lo cual constituye un elemento que será analizado dentro de la fundamentación jurídica</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | | <p>de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Se explicitan los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, los cuales serán considerados en el desarrollo de la fundamentación jurídica del pronunciamiento en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia la pretensión de la parte que formula el recurso impugnatorio, constituyendo un elemento que será evaluado dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia revisora. Si cumple</p> <p>4. Se evidencian las pretensiones o argumentos de la parte contraria al impugnante o, en su defecto, se deja constancia del silencio o inactividad procesal, lo cual forma parte de los elementos que serán considerados dentro de la fundamentación jurídica del fallo en</p> | | | | X | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>segunda instancia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las partes, permitiendo comprender adecuadamente los argumentos que serán analizados dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: N° 00819-2022-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa.

El anexo 5.4 evidencia que la fundamentación jurídica de la parte expositiva es de rango sólida; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango sólida y sólida, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|
| | <p>correctamente los medios probatorios presentados en el proceso, con los cuales se ha acreditado que el demandado realiza trabajos independientes para mantener a su nueva pareja.</p> <p>C) Respecto a la capacidad económica del demandado, en la sentencia se indica que no se ha presentado medios probatorios que acrediten los ingresos del demandado como gerente de la Empresa xxx xxx, DJ y planificador de eventos, y como miembro de zzz; sin embargo, afirma que la demandante ha podido acreditar que el demandado tiene RUC como persona natural con negocio, siendo dicho negocio “xxx xxx”, la cual se dedica a la fabricación de todo tipo de muebles, roperos, escritorios, camas, estantes, alacenas de comida y demás cosas que las publicita por Facebook; asimismo, por dicha red social también publica fotos que demuestra que realiza actividades de DJ, bajo el seudónimo de “Dj” y contaría con equipos de sonido que le permitirían desarrollar eventos nocturnos, y también su permanencia en “zzz”, y que por ello realiza viajes largos por todo el país con su moto, permitiéndose vacaciones con su nueva pareja, tal como acredita, indica, con las fotos que adjunta.-</p> | <p>validez de los medios probatorios, lo cual forma parte del razonamiento que sustenta la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, demostrando que el órgano jurisdiccional ha examinado integralmente los medios probatorios como parte de la fundamentación jurídica de la decisión revisora. Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y de las máximas de la experiencia, lo cual permite al juez formar convicción respecto de los hechos y sustentar la fundamentación</p> | | | | | X | | | | | | 20 |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>D) Menciona que con el monto señalado como pensión no podría solventar los gastos de su hija de cinco años de edad, pues ha demostrado que su hija se encuentra estudiando en un colegio particular, siendo su matrícula y pensión el monto de S/. 300.00, por lo que el monto señalado solo cubriría los gastos de educación, sin considerar los alimentos de primera necesidad, por lo que solicita que se revoque la sentencia apela y se señale el monto de S/. 900.00 como pensión a favor de su hija. -</p> | <p>jurídica del pronunciamiento en segunda instancia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración probatoria, facilitando la comprensión de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>2.1. Fundamentos de apelación de la demandante:</p> <p>Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 69-71), la demandante fundamenta su apelación, en que:</p> <p>A) Refiere que en la sentencia apelada le causa un agravio económico, y ello debido a que en primera instancia solo se ha considerado la declaración jurada presentada por el demandado,</p> | <p>1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas conforme a los hechos acreditados y a las pretensiones planteadas, verificando su vigencia y legitimidad, lo cual constituye un elemento esencial de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>motivo por el cual se ha señalado un monto diminuto que no cubre las necesidades de su hija.</p> <p>B) Afirma que en la sentencia apelada se ha vulnerado el debido proceso y motivación de la resolución, asimismo, no se ha valorado correctamente los medios probatorios presentados en el proceso, con los cuales se ha acreditado que el demandado realiza trabajos independientes para mantener a su nueva pareja.</p> <p>C) Respecto a la capacidad económica del demandado, en la sentencia se indica que no se ha presentado medios probatorios que acrediten los ingresos del demandado como gerente de la Empresa xxx xxx, DJ y planificador de eventos, y como miembro de zzz; sin embargo, afirma que la demandante ha podido acreditar que el demandado tiene RUC como persona natural con negocio, siendo dicho negocio “xxx xxx”, la cual se dedica a la fabricación de todo tipo de muebles, roperos, escritorios, camas, estantes, alacenas de comida y demás cosas que las publicita por Facebook; asimismo, por dicha red social también publica fotos que demuestra que realiza actividades de DJ, bajo el seudónimo de “Dj” y contaría con equipos de sonido que le permitirían desarrollar eventos nocturnos, y</p> | <p>2. Las razones evidencian la interpretación de las normas jurídicas aplicadas, explicando el razonamiento utilizado por el órgano jurisdiccional para determinar su significado y sustentar la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian que la decisión respeta los derechos fundamentales y el principio de legalidad, lo cual forma parte de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que justifican la fundamentación jurídica de la</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>también su permanencia en “zzz”, y que por ello realiza viajes largos por todo el país con su moto, permitiéndose vacaciones con su nueva pareja, tal como acredita, indica, con las fotos que adjunta.</p> <p>D) Menciona que con el monto señalado como pensión no podría solventar los gastos de su hija de cinco años de edad, pues ha demostrado que su hija se encuentra estudiando en un colegio particular, siendo su matrícula y pensión el monto de S/. 300.00, por lo que el monto señalado solo cubriría los gastos de educación, sin considerar los alimentos de primera necesidad, por lo que solicita que se revoque la sentencia apela y se señale el monto de S/. 900.00 como pensión a favor de su hija. -</p> <p>2.2. Fundamentos de apelación del demandado:</p> <p>Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 100-104), el demandado fundamenta su apelación, en que:</p> <p>A) Refiere que el monto señalado en la sentencia apelada le causa agravio económico, pues dicho monto es desproporcional con sus ingresos, precisando que su trabajo es intermitente como ayudante de carpintería y por ello percibe el</p> | <p>decisión adoptada en segunda instancia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>monto de S/. 30.00 diarios, y debido a que la demandada no ha acreditado las posibilidades económicas del demandado solicita que se revoque la sentencia y se reajuste el monto, y solicita que de acuerdo a sus posibilidades se debe señalar una pensión de S/. 250.00 mensuales. -</p> <p>B) Respecto a las necesidades de la alimentista, en la sentencia se ha indicado que la alimentista de 5 años requiere de apoyo absoluto de ambos padres, sin embargo, al momento de señalar el monto de la pensión ha omitido tener en cuenta que la obligación alimentaria es de ambos padres, debiendo considerarse que la demandante es una persona joven y con buena salud, y también tiene la obligación alimentaria respecto de su hija, y ello no ha sido valorado en primera instancia. –</p> <p>C) Respecto a las posibilidades económicas del demandado, considera que el monto señalado es elevado y desproporcional a sus ingresos, y afirma que no se ha tomado en cuenta su declaración jurada presentada en la que informa que no tiene un trabajo fijo, siendo sus trabajos esporádicos y por día solo percibe S/. 30.00, siendo al mes un aproximado de S/. 900.00.-</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>D) Menciona que la pensión de alimentos se debe fijar en proporción con las necesidades de la alimentista y las posibilidades económicas del demandado, por lo que solicita que se revoque la sentencia y se determine una pensión de alimentos de S/.250.00 mensuales. -</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: N° 00819-2022-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa.

El anexo 5.5 evidencia que la fundamentación jurídica de la parte considerativa es de rango sólida; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango sólida y sólida, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>sentencia emitida mediante resolución número cuatro, su fecha quince de agosto del dos mil veintidós.</p> <p>B) DECLARAR FUNDADA en parte la apelación formulada por la demandante a través de su defensa técnica, en contra de la sentencia emitida mediante resolución número cuatro, su fecha quince de agosto del dos mil veintidós.</p> | <p>impugnatorio o en la consulta, manteniendo correspondencia con la fundamentación jurídica del proceso en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia la aplicación del principio de congruencia respecto de las cuestiones debatidas en segunda instancia, demostrando coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada por el órgano jurisdiccional. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las partes expositiva y considerativa de la sentencia, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la fundamentación jurídica de la decisión final en segunda instancia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la redacción del pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación</p> | | | | | | | | | | <p style="text-align: center;">10</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | | jurídica que sustenta la decisión adoptada en segunda instancia. Si cumple | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | <p>C) CONFIRMAR en parte la sentencia emitida mediante resolución número cuatro, su fecha quince de agosto del dos mil veintidós (ver fojas 78-86), que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña (0.0) en representación de su hija: (0.0) en contra de don (0.0); y se fija por concepto de pensión de alimentos a favor de la menor ante referida la suma de S/. 400.00 mensuales y por adelantado, siendo exigible desde el día siguiente de la notificación con la demanda al demandado, es decir desde el 24/06/2022. -</p> <p>D) REVOCAR en parte la sentencia antes indicada; sólo en el extremo del monto fijado en favor de la alimentista; la que, REFORMÁNDOLA, se señala en la suma de S/.500.00.- Confirmándola en todo lo demás que contiene. - Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de la decisión adoptada, la cual se encuentra sustentada en la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la fundamentación jurídica del fallo emitido en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, la exoneración de una obligación o la aprobación o desaprobación de la consulta, conforme a la fundamentación jurídica establecida</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Juzgado de Origen con la debida nota de atención. –</p> | <p>en la sentencia de segunda instancia.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa respecto al pago de costos y costas del proceso o su exoneración, en concordancia con la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la redacción de la decisión, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida en segunda instancia. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente expediente N° 00819-2022-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa.

El anexo 5.6 evidencia que la fundamentación jurídica de la parte resolutive es de rango sólida; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango sólida, y sólida, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Yo, JUNIOR ALEXI MIO NORIEGA, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N. °46384013 con domicilio en Urb. Andrés Araujo Moran Asent. H. Los Portales de Santa Rosa, en mi condición de: Autor / Investigador responsable / Coinvestigador / Asesor / Otro (especificar): INVESTIGADOR RESPONSABLE vinculado al proyecto de investigación titulado: **“FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00819- 2022-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2026”**

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

I. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

1. Que el proyecto de investigación presentado ha sido elaborado respetando los principios de honestidad, veracidad, rigor metodológico, transparencia y responsabilidad científica, conforme al Reglamento de Integridad Científica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
2. Que los datos, resultados, fuentes bibliográficas, instrumentos y procedimientos metodológicos declarados en el proyecto son auténticos y verificables, y no han sido fabricados, falsificados ni manipulados.
3. Que me comprometo a ejecutar la investigación conforme a lo aprobado por el Comité de Ética de la Investigación (CEI), absteniéndome de realizar modificaciones sustanciales sin la autorización previa correspondiente.
4. Que respeto y respetaré los derechos de autor, la propiedad intelectual y las normas de citación académica vigentes, evitando toda forma de plagio, autoplagio o apropiación indebida.
5. Que conozco que cualquier infracción a los principios de integridad científica será evaluada conforme al Reglamento de Integridad Científica y demás normativa institucional aplicable.

II. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

6. Que declaro haber evaluado la existencia de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes que pudieran influir en el diseño, ejecución, análisis o difusión de los resultados de la investigación.

7. En relación con el proyecto de investigación señalado:

NO PRESENTO conflictos de interés.

SÍ PRESENTO conflictos de interés, los cuales describo a continuación:

.....
..... (indicar la naturaleza del conflicto: económico, laboral, institucional, académico, personal u otro)

8. Que me comprometo a informar oportunamente al Comité de Ética de la Investigación cualquier situación sobreviniente que pudiera constituir un conflicto de interés durante el desarrollo de la investigación.

III. DECLARACIÓN FINAL

9. Que la información consignada en la presente declaración jurada es verdadera, completa y fidedigna, y que soy consciente de las responsabilidades administrativas, académicas y legales que se derivan de una declaración falsa u omisión deliberada. 10. Que autorizo al Comité de Ética de la Investigación y a las instancias competentes de la universidad a verificar la información declarada, en el marco de sus funciones.

Chimbote, 11 de febrero del 2026.



MIO NORIEGA, JUNIOR ALEXI

DNI: 46384013

Código de estudiante: 2106192043

ORCID: 0000-0002-4455-2523